BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVIII — Núm. 13.730

EDICION DE 60 PAGINAS

URUGUAY 643

Teléfonos: Dirección: 37-1100 — Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Jueves 16 de Mayo de 1940

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley N.º 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 15 de Mayo de 1940

	m$n.
Por avisos	3.125.—
Por marcas	160.—
Por adicionales de marcas	35.—
Por suscripciones	96.90
Por venta de ejemplares y folletos	6.60
Total	3.423.50

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día

Edictos del día

Sociedades Anónimas

Licitaciones

Edictos anteriores

Patentes y Marcas

Sección Balances

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Obras en la Comisaría de Policía de Choele-Choel (Río Negro).

Buenos Aires, Marzo 6 de 1940.

56.840. — 638. — Expte. 5113-A-1940. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación la memoria descriptiva y presupuesto adjuntos, importe este último de pesos 4.076,57 m|n. incluído un 5 o|o para gastos imprevistos, relativos a la ejecución de obras de blanqueo y pintura en el edificio ocupado por la Comisaría de Policía, en Choele-Choel (Río Negro), y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la memoria descriptiva y el presupuesto adjuntos, importe este último de cuatro mil setenta y seis pesos con cincuenta y siete centavos ($ 4.076,57 m|n.) moneda nacional, que la Dirección General de Arquitectura ha preparado y autorízase la misma para que, por administración lleve a cabo los trabajos de que se hecho referencia, con sujeción a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.º — Este gasto se imputará al presupuesto vigente en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, $ 3.057,43 moneda nacional.

Anexo I, inciso 9, ítem 2, partida 4, $ 1.019,14 moneda nacional.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Se anula la licitación pública realizada por la misma para la ejecución de obras en el edificio fiscal de la Avenida Alvear N.º 2802.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1940.

57.004. — 639. — Expte. 17.622-C-1938. — Visto este expediente relativo a la ejecución de obras complementarias en el edificio fiscal sito en la Avenida Alvear N.º 2802 (ex Palacio Errázuriz) ocupado por la Comisión Nacional de Cultura, Academia Argentina de Letras, Academia Nacional de Bellas Artes y Museo Nacional de Artes Decorativas,

Resultando:

Que por Decreto N.º 23.939 de fecha 8 de mayo de 1939, se aprobó la documentación relativa a dichas obras y se autorizó a la Dirección General de Arquitectura para que, de conformidad a la misma, procediera a licitar públicamente su ejecución, la cual fué adjudicada a la empresa Carlos Vicente Augustoni, autorizándose por resolución de fecha 4 de octubre del mismo año a la citada Dirección General a suscribir, ad-referéndum del P. E., el correspondiente contrato;

Que al procederse a la realización del acto mencionado, la empresa adjudicataria manifiesta, que, como consecuencia de la situación europea, no puede comprometerse por el importe cotizado al intervenir en la licitación pública realizada en una época normal, proponiendo dejar en suspenso la firma del contrato hasta que se defina la situación de la plaza, o que se le permita la modificación de algunos precios,

CONSIDERANDO:

Que ninguna de las soluciones propuestas puede ser aceptada, por cuanto, la primera importaría demorar las obras por tiempo indefinido y la segunda tampoco es dable aceptarla, pues, se formalizaría un contrato, emergente de una licitación pública, en la que figurase una cláusula susceptible de beneficiar al contratista con una variación de precio no tenida en cuenta por los otros proponentes;

Que de lo expuesto se desprende que la firma adjudicataria no puede dar cumplimiento a los compromisos contraídos, por lo que corresponde, atento la circunstancia de fuerza mayor de que no ha hecho mérito y por razones de equidad, anular la licitación efectuada, sin pérdida de la garantía depositada por el adjudicatario, autorizando, al mismo tiempo, a la Dirección General de Arquitectura para que, una vez actualizada la documentación de las obras, proceda a un nuevo remate público, y

De acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase la referida licitación pública y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, una vez actualizado el presupuesto y demás documentos reglamentarios, proceda a efectuar un nuevo concurso público.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Dirección General a sus efectos, previo conocimiento de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que devolverá a la empresa mencionada más arriba el depósito que efectuara al concurrir a la licitación, en concepto de garantía de su propuesta.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

Administración Gral. de los Ferrocarriles del Estado —Construcción de una caldera de reserva para locomotoras— Se aprueba liquidación final.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1940.

55.376. — 643. — Exp. 4893-F-1933. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación la liquidación final relativa a la construcción de una caldera de reserva para locomotoras Nros. 600|23, tipo B-54, en virtud de lo dispuesto por Decreto N.° 19.250 de fecha 30 de marzo de 1933, cuyo importe que asciende a la suma de $ 18.123.09 m|n. propone imputar a la cuenta Capital;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de diez y ocho mil ciento veintitrés pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 18.123.09 m|n.) presentada por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativa a la construcción de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

Administración Gral. de los Ferrocarriles del Estado —Ramal C. 21— Instalación de barreras en diversos pasos a nivel. — Se aprueba presupuesto de máxima.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1940.

55.377. — 644. — Exp. 3.460-F-940 — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación los planos, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, relativos a la instalación de barreras en diversos pasos a nivel del ramal C. 21 y construcción de alambrados en el de empalme de Mate de Luna a Tucumán (N. O. A.) del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe total de diez y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 18.543.27 m|n.), y demás documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras de que se ha hecho referencia, debiendo, en su oportunidad, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

Administración Gral. de los Ferrocarriles del Estado —Afectación de pesos 1.882.834.60 m|n al capital de la Sección Explotación Comercial— Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1940.

55.678. — 645. — Exp. 3.704-F-1940. — Vista la nota que precede de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado por la que solicita autorización para afectar al capital de la Sección Explotación Comercial la cantidad de $ 1.882.834.60 m|n., invertida en la adquisición de 200 vagones estanques y repuestos, efectuada en cumplimiento del Decreto N.° 41.092 del 12 de septiembre de 1939, y la de $ 250.000 m|n., en que estima el gasto de montaje de los mismos, sin perjuicio de reintegrar al mencionado capital el importe de ambas erogaciones con excedentes de explotación de ejercicios futuros, en tanto ellos sobrepasaran las necesidades propias del fondo de renovación y reservas legales; y en mérito a las consideraciones que fundamentan tal pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para afectar al capital con que cuenta su Explotación General, la suma de un millón ochocientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional que importó la compra de referencia; con más la de doscientos cincuenta mil pesos que demandará el montaje de ese material; sin perjuicio de proveer oportunamente el reintegro de ambas inversiones a dicho capital con excedentes de explotación de ejercicios futuros, en tanto éstos sobrepasaran las necesidades propias del fondo de renovación y demás reservas legales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

F. C. Central Argentino —Km. 1022|839—Construcción de una "media luna", en desvío particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1940.

55.338. — 646. — Exp. 21.773-F-1939. — Visto que los señores Parodi y Figini, constructores del dique sobre el río Dulce, en Santiago del Estero, elevan para su aprobación el plano y cómputo métrico, de acuerdo con los cuales proyectan llevar a cabo la construcción de una "media luna" adicional al desvío existente en el Km. 1022|839 de la línea principal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, cuya autorización, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los mismos, fuera conferida por Decreto N.° 41.062 de fecha 12 de septiembre de 1939;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a los señores Parodi y Figini para que, de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo la construcción de la "media luna" adicional al desvío de que se trata, con sujeción al carácter de precariedad y demás condiciones establecidas en el referido decreto N.° 41.062 de fecha 12 de septiembre de 1939.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

F. C. Central Argentino —Estación Villa Ballester— Venta de terreno en remate público. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1940.

55.369. — 647. — Exp. 3.343-F-940. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino manifiesta que la fracción de terreno de 600 m². ubicada en la esquina de las calles Esmeralda y San Lorenzo, en la Estación Villa Ballester, adquirida en mayor extensión a don Salvador Jannello, en fecha 30 de octubre de 1909, que se especifica en el plano N.° B. R. 5537, acompañado, no es ni será necesaria para la explotación ferroviaria por lo que solicita autorización para proceder a su venta en remate público, adjuntando al propio tiempo la memoria descriptiva en la que se da cuenta de que el costo inicial proporcional del terreno de que se trata, asciende a la suma de $ 2.856.80 m|n.;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.ª del Capítulo "Disposiciones Administrativas", del Decreto N.° 124.328 de fecha 27 de enero de 1938, proceda a enajenar en subasta pública la fracción de terreno indicada en el plano N.° B. R. 5537, que se aprueba, debiendo acreditar el producto líquido de la venta a la cuenta Capital, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1.° del decreto antes citado.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

F. C. Central Argentino —Estación Las Rosas— Venta de dos fracciones de terreno en remate público. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1940.

55.370. — 648. — Expte. 3329-F-1940. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino manifiesta que las dos fracciones de terreno con una superficie total de 51.449,03 m². ubicadas sobre las calles Salta y Argentina, en la estación Las Rosas, adquiridas en mayor extensión al señor Guillermo Benitz, en fecha 2 de julio de 1909, que se especifica en el plano N.° O. T. 3771|1 acompañado, no son ni serán necesarias para la explotación ferroviaria, por lo que solicita autorización para proceder a su venta en remate público, adjuntando al propio tiempo la memoria descriptiva en la que da cuenta de que el costo inicial proporcional de los terrenos de que se trata, asciende a la suma de $ 2.532.47 m|n.;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.ª, del capítulo "Disposiciones Administrativas" del Decreto N.° 124.328 de fecha 27 de enero de 1938, proceda a enajenar en subasta pública, las fracciones de terreno indicadas en el plano N.° O. T. 3771|1, que se aprueba, debiendo acreditar el producto líquido de la venta a la cuenta Capital, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1.° del citado decreto.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Santa Fe; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

F. C. Central Argentino —Estación Villa Ballester —Venta de terreno en remate público. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1940.

55.371. — 649. — Expte. 3330-F-1940. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino manifiesta que la fracción de terreno con una superficie de 600 m², ubicada en la calle Esmeralda entre las de San Lorenzo y La Madrid, en la estación Villa Ballester, adquirida en mayor extensión a la señora Adelina de los Santos Ayllón, en fecha 16 de julio de 1909, que se especifica en el plano B. R. 5536 acompañado, no es ni será necesaria para la explotación ferroviaria, por lo que solicita autorización para proceder a su venta en remate público, adjuntando al propio tiempo la memoria descriptiva en la que se da cuenta de que el costo inicial proporcional del terreno de que se trata, asciende a la suma de $ 2.524,15. m|n.

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.ª del capítulo "Disposiciones Administrativas" del Decreto N.° 124.328 de fecha 27 de enero de 1938, proceda a enajenar en subasta pública, la fracción de terreno indicada en el plano N.° B. R. 5536, que se aprueba, debiendo acreditar el producto líquido de la venta a la cuenta Capital, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1.° del citado decreto.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

F. C. Central Argentino —Estación Pergamino— Venta de terreno en remate público. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1940.

55.372. — 650. — Exp. 3.342-F-940. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino manifiesta que la fracción de terreno de 1.249,64 m². ubicada en la esquina de las calles Sáenz Peña y Entre Ríos, en Pergamino, adquirida en mayor extensión por dicha Empresa según escritura de fecha 6 de agosto de 1889 y que se especifica en el plano N.° B. R. 5523, acompañado, no es ni será necesaria para la explotación ferroviaria, por lo que solicita autorización para proceder a su venta en remate público, adjuntando al propio tiempo la memoria descriptiva en la que se da cuenta de que el costo inicial proporcional del terreno de que se trata, asciende a la suma de $ 2 612,61 m|n.,

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.° del Capítulo "Disposiciones Administrativas", del Decreto N.° 124.328 de fecha 27 de enero de 1938, proceda a enajenar en subasta pública la fracción de terreno indicada en el plano N.° B. R. 5523, que se aprueba, debiendo acreditar el producto líquido de la venta a la cuenta Capital, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1.° del decreto antes citado.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

F. C. Central Argentino —Estación Villa Ballester— Venta de dos fracciones de terreno en remate público. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1940.

55.373. — 651. — Exp. 3.331-F-940. — Visto que la Empresa del Ferroca-

rril Central Argentino manifiesta que las dos fracciones de terreno de una superficie total de 1.500 m². ubicadas en la calle Falucho entre la de Independencia y vías férreas, en Villa Ballester, adquiridas en mayor extensión a don Genaro Benavídez con fecha 23 de diciembre de 1909, que se especifican en el adjunto plano N.° B. R. 5538, no son ni serán necesarias para su explotación, por lo que solicita autorización para proceder a venderlas en remate público, acompañando al propio tiempo la memoria descriptiva en la que se da cuenta de que el costo inicial proporcional del terreno de que se trata, asciende a la suma total de $ 7.052,55 m|n.;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.ª del Capítulo "Disposiciones Administrativas", del Decreto N.° 124.326 de fecha 27 de enero de 1938, proceda a enajenar en subasta pública las fracciones del terreno indicadas en el plano N.° B. R. 5553, que se aprueba, debiendo acreditar el producto líquido de la venta a la cuenta Capital, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1.° del decreto antes citado.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ORTIZ
M. R. Alvarado

F. C. del Sud —Estación Abbott— Construcción de desvío, galpón y silo para uso particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1940.

55.374. — 652. — Expte. 3200-F-1940. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud eleva para su aprobación los planos y memorias descriptivas correspondientes de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la construcción, con carácter provisional, de un desvío de 258 metros de longitud, un galpón para depósito de cemento, y un silo metálico con dispositivos para la dosificación y pesaje de hormigón, en la estación Abbott, a solicitud, por cuenta y para servicio exclusivo de la S. A. Caminos y Construcciones Argentinas "C. Y. C. A.", para la descarga de los materiales destinados a la pavimentación del camino de Cañuelas a Monte;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que, de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo las obras de que se trata siendo entendido que, dado el servicio particular a que las mismas se destinan, no quedan exentas del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder ni afectará la cuenta Capital de la mencionada empresa, dejándose establecido, además, que la construcción del desvío deberá subordinarse a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Empresa.
b) La Empresa recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.
c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.
d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío, en el cual no podrá realizarse servicio público.
e) La empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ORTIZ
M. R. Alvarado

F. C. de Buenos Aires al Pacífico —Estación Coliqueo— Instalación de dos tanques australianos para uso particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1940.

55.375. — 653. — Exp. 3341-F-1940. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico eleva para su aprobación el plano N.° G. V. P. 8|22 y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la instalación provisoria de dos tanques australianos concéntricos en la Estación Coliqueo, destinados a almacenar el material asfáltico que se empleará en la construcción del camino Chacabuco-Junín, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Polledo Hnos. y Cía.;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para que, de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo las instalaciones de que se trata, siendo entendido que, dado el servicio particular a que las mismas se destinan, no quedan exentas del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder ni afectarán la cuenta Capital de dicha Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

ORTIZ
M. R. Alvarado

F. C. de Santa Fe. —Reserva de fondos del ejercicio 1938|39 con cargo a gastos de explotación, importe de pesos 2.100.000 m|n. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1940.

53.988. — 654. — Expte. 719-F-1940. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, solicita se la autorice a constituir, para el ejercicio financiero 1938|1939 una reserva de fondos superior al porcentaje del 2½ o|o previsto en el Art. 8.° —apartado 1.°— del Decreto de fecha 30 de abril de 1908, reglamentario de la Ley 5315, para aumentar su "Fondo de Renovación", sin que dicha medida exceda, sin embargo, la cantidad de $ 2.100.000 m|n.

Teniendo en cuenta:

Que la citada Empresa hace saber que el capital sujeto a renovación al 30 de junio de 1938, ascendía a la suma de $ 63.317.642 m|n., por lo que, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto mencionado sería de $ 1.582.941,05 m|n. la cantidad máxima a reservarse;

Que, no obstante ello y como fundamento de su pedido da cuenta, asimismo, de que durante el ejercicio financiero anterior no efectuó dotación alguna al mencionado Fondo, habiendo, por el contrario, debitado del mismo ejercicio el monto de los gastos de renovación que ascendieron a $ 299.882.31 m|n., como así también de que las reservas realizadas en años anteriores han sido, en la mayoría de los casos, inferiores al porcentaje autorizado por las disposiciones vigentes, circunstancia que a su juicio y a título de compensación justificarían la medida que solicita,

Considerando:

Que con el refuerzo propuesto ha de aumentarse apreciablemente el saldo disponible para futuras obras de renovación, sin que ello altere en forma fundamental los resultados de explotación del correspondiente ejercicio;

Que, por otra parte, si bien el procedimiento indicado no es el de aplicación general para casos como el presente, se halla tácitamente autorizado por el mencionado Art. 8.° del Decreto reglamentario de la Ley 5315 que prevé la admisión de reservas adicionales con la previa autorización del P. E., y

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe para reservar fondos del ejercicio financiero 1938|1939, con cargo a Gastos de Explotación y en concepto de contribución al "Fondo de Renovación" hasta la cantidad de dos millones cien mil pesos moneda nacional ($ 2.100.000 m|n.).

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

ORTIZ
M. R. Alvarado

F. C. Nord Este Argentino. —Estación Concordia— Construcción de desvío particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1940.

55.583. — 655. — Exp. 3203-F-940. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino eleva para su aprobación el plano y memoria descriptiva, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de un desvío particular en la estación Concordia, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la razón social "Barraca Zorraquín";

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino para que, de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo la construcción del desvío de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Empresa.
b) La Empresa recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.
c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.
d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío en el cual no podrá realizarse servicio público.
e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

ORTIZ
M. R. Alvarado

Compañía Gral. de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires —Estación Riachuelo. — Limitación del tráfico de cargas. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1940.

55.378. — 656. — Exp. 3.094-F-1940. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para limitar el tráfico de cargas de la estación Riachuelo, a las siguientes operaciones:

a) Recibo de cereales y oleaginosas destinadas a ser depositados en galpones y planchadas, para ser redespachados por lancha, o destinados a ser descargados directamente de vagón a lancha en el muelle fluvial.
b) Recibo de otras cargas, siempre que se proceda a descargar directamente en el muelle fluvial, de vagón a lancha.
c) Despacho de cargas conducidas en lancha hasta el costado del muelle fluvial, y destinadas a ser cargadas en forma directa de lancha a vagón.
d) Tránsito de cargas por vagón procedentes o destinadas a los desvíos particulares que arrancan de las vías de la estación.

Visto asimismo que, como lo manifiesta la citada Empresa, se trata de legalizar una situación de hecho, dada la falta de comodidades de que dispone la estación aludida, y de evitar los inconvenientes que podrían suscitarse por una posible desviación del tráfico, en razón de haber sido clausuradas para el recibo de madera en bruto las estaciones Buenos Aires, Sáenz y Mataderos, y

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para limitar el tráfico de cargas de la Estación Riachuelo a las operaciones de que se deja hecha mención.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ORTIZ
M. R. Alvarado

Dirección General de Navegación y Puertos — Autorizando la adquisición directa de cemento portland.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1940.

56.897. — 657. — Exp. 3378-N-940. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que, siéndole necesario adquirir cemento portland marca "Incor" de alta resistencia inicial y rápido endurecimiento, con destino a los trabajos de construcción de un galpón para depósito fiscal en la zona del muelle nacional del puerto de Bahía Blanca, solicitó precio a la firma Compañía Argentina de Cemento Portland, por razones de exclusividad;

Teniendo en cuenta que el procedimiento de que se trata, se halla encuadrado dentro de las disposiciones contenidas en el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley 428; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Navegación y Puertos, y autorízase a la misma, para que adquiera directamente de la firma Compañía Argentina de Cemento Portland la provisión respectiva, por el importe de cuatro mil novecientos veinte pesos ($ 4.920 m|n.) moneda nacional, que se imputará a los fondos que el Plan de Trabajos Públicos para el corriente ejercicio asigna a esa Repartición en el rubro "Buenos Aires - Bahía Blanca, Obras Portuarias.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ORTIZ. — M. R. Alvarado. — Diógenes Taboada. — Carlos D. Márquez. — León L. Scasso.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Reparación balsa "10-BA". — Se aprueba presupuesto total de $ 29.892.28 m|n.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1940.

57.095. — 658. — Expediente 23.158-N-939. — Visto nuevamente este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos en cumplimiento de lo establecido por resolución de fecha 25 de septiembre de 1939, corriente a,

fs. 18, eleva los presupuestos que ha preparado de $ 28.168,24 y $ 1.724,04 m|n., relativos a los trabajos de carenaje y reparación de la balsa automóvil "10-BA", afectada a la línea de navegación Goya - Reconquista y utilización del dique flotante durante ocho días, respectivamente;

Teniendo en cuenta que la iniciación de tales obras dispuesta por razones de urgencia, por la citada dependencia, fué aprobada por el referido pronunciamiento en razón a lo indispensable que es mantener a dicha embarcación en perfectas condiciones para la mejor atención del importante servicio público a que está destinada, nada obsta al presente para que se aprueben los presupuestos acompañados; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los adjuntos presupuestos que en total suman ($ 29.892,28 m|n.) veintinueve mil ochocientos noventa y dos pesos con veintiocho centavos moneda nacional, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia y utilización por el término de ocho días del dique flotante, debiendo imputarse dicho importe, al presupuesto vigente, en la siguiente forma:

	m$n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1	24.114.29
Anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 7-b	115.56
Anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 9	4.680.17
Anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 10	982.26

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ORTIZ
M. R. Alvarado

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Autorizando la construcción de una casilla de madera y zinc, en la localidad de Berisso, jurisdicción del Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1940.

57.096. — 659. — Exp. 5237-N-940. — Visto que el señor Simón Nicolaiof solicita autorización para construir una casilla de madera y zinc, en el lote 11 de la manzana D. D. de la localidad de Berisso, jurisdicción del Puerto de La Plata, que le fué arrendado por resolución N.° 191 de abril 12 del año ppdo., de la aduana local;

Teniendo en cuenta que como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que más adelante se determina, a las cuales el interesado ha dado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Simón Nicolaiof, para que en base a la documentación acompañada que se aprueba, y bajo su exclusiva responsabilidad, lleve a cabo la construcción de la casilla de que se trata, en el lugar de que se ha hecho referencia, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) El presente permiso es de carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento sin que ello dé lugar a reclamo e indemnización alguna.

b) La obra se ejecutará bajo la inspección inmediata de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que durante su curso podrá ordenar las modificaciones que estime convenientes bajo el punto de vista técnico, quedando obligado el recurrente a dar aviso anticipado de la fecha en que iniciará las mismas.

c) Previamente a la ejecución de los trabajos el interesado abonará en la Tesorería General de la Nación la suma de m$n. 18,26, en concepto de inspección de obra y revisión de planos de conformidad a lo establecido por Decreto de 23 de agosto de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ORTIZ
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES, S. A.

Expte. N.° 678|939. — Prov. N.° 375. — Res. N.° 76. —

Visto que la sociedad del rubro se presenta a fojas 1 solicitando autorización para operar en seguros generales, y

Considerando:

a) Que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que deberán ajustarse oportunamente las entidades aseguradoras en la explotación e implantación de sus planes de seguros;

b) Que en el presente caso, las condiciones de póliza, y demás bases técnicas propuestas se adaptan al seguro referido; habiendo sido aclaradas y modificadas en lo que fueron motivo de observación,

El Superintendente de Seguros—
RESUELVE:

1.°) Autorízase a la Compañía "Instituto Italo Argentino de Seguros Generales, S. A.", para operar en el ramo de "Seguros Generales" (riesgos de "lluvia", "asalto", etc.) con las condiciones particulares y generales de fojas 2, aclaradas y modificadas de fojas 8 a 10 (artículos 2.°, 4.°, 6.° y 11.°); tarifa para seguros de "lluvia" de fojas 1 vuelta; y procedimiento sobre constitución de reservas de fojas 1 vuelta; haciéndose constar que bajo la póliza de "Seguros Generales" sólo pueden cubrirse aquellos riesgos que por su importancia, no requieran aprobación previa especial.

2.°) Notifíquese dicha entidad que deberá:

a) Comunicar la fecha en que empezará a operar y acompañar cinco (5) ejemplares impresos de la póliza a emitir y demás anexos; los que deberán concordar en todas sus partes con los originales aprobados;

b) Transcribir en lugar visible del frente de las pólizas el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 76 de la Superintendencia de Seguros de fecha 9 de mayo de 1940".

c) Informar periódicamente a esta Superintendencia sobre los diversos riesgos que asegure y tarifas aplicadas y someter a su consideración los ajustes que correspondan, todo ello a fin de cada ejercicio.

3.°) Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 9 de Mayo de 1940. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

"LA ASEGURADORA RIO DE LA PLATA", S. A.

Expte. número 661|939. — Prov. 377. — Res. 78. — Vistos que la sociedad del rubro se presenta a fojas 1, solicitando autorización para operar en seguros de automóviles y transportes colectivos, y

Considerando:

a) Que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que se ajustarán oportunamente las entidades aseguradoras en la explotación e implantación de sus planes de seguros;

b) Que en el presente caso las condiciones de póliza, suplemento, tarifa, y demás bases técnicas responden a las características y finalidades del plan propuesto; habiendo sido aclarados y modificados en cuanto fueron motivo de observaciones;

c) Que la entidad ha tomado las medidas indicadas a fojas 30, con el fin de regularizar su situación frente a las disposiciones vigentes; así como las relativas a la integración del capital mínimo requerido,

El Superintendente de Seguros—
RESUELVE:

1.° — Autorízase a la entidad "La Aseguradora Río de la Plata", S. A., para operar en el ramo "**Seguro Combinado sobre Automóviles y Transportes Colectivos**", con las condiciones particulares y generales de póliza de fojas 28; suplemento para pasajeros de fojas 11; propuesta de fojas 8; tarifa de fojas 9 y 21; y procedimiento para constitución de reservas de fojas 21.

2.° — Notifíquese dicha sociedad que deberá:

a) Comunicar la fecha en que empezará a operar con las cláusulas aprobadas y acompañar cinco (5) ejemplares impresos de la póliza a emitir y demás anexos; los que deberán concordar en todas sus partes con los originales aprobados;

b) Transcribir en lugar visible del frente de las pólizas el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 78, de la Superintendencia de Seguros de fecha 9 de mayo de 1940".

3.° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 9 de Mayo de 1940. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

LA ROSARIO AGRICOLA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Expte. N.° 924|940. — Prov. N.° 376. — Res. N.° 77.

Visto lo solicitado por la entidad del rubro a fojas 3, sobre las nuevas condiciones del seguro contra Granizo, que se propone implantar; y,

Considerando:

a) Que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que deberán ajustarse oportunamente las entidades aseguradoras en la explotación e implantación de sus planes de seguros;

b) Que en el presente caso la póliza, tarifa y bases técnicas responden a las características del seguro propuesto y han sido aprobadas con anterioridad para otras entidades;

c) Que si bien la recurrente manifiesta a fojas 11, que al finalizar el ejercicio no existen seguros en vigencia; ello no excluye la constitución de reservas de previsión destinadas a cubrir los efectos de la alta siniestralidad cíclica puesta de manifiesto por la estadística del seguro granizo;

El Superintendente de Seguros—
RESUELVE:

1°) — Autorízase a la entidad "La Rosario Agrícola", Compañía de Seguros Generales, para operar en el ramo de "**Seguro contra Granizo**", con las condiciones generales de fojas 2 y particulares de fojas 8; propuesta de seguro y demás anexos de fojas 9; y tarifa de fojas 10; debiendo atenerse a lo que en lo sucesivo se establezca sobre reservas de previsión.

2.°) Notifíquese asimismo dicha entidad:

a) Que deberá comunicar la fecha en que empezará a operar bajo las nuevas condiciones, y acompañar cinco (5) ejemplares impresos de la póliza a emitir y demás anexos; los que deberán concordar en todas sus partes con los originales aprobados;

b) Que en la póliza aprobada deberá transcribir en lugar visible del frente de la misma, el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 77 de la Superintendencia de Seguros, de fecha 9 de mayo de 1940".

3.°) Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 9 de mayo de 1940. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

LA AGRICOLA Compañía de Seguros

Expte. N.° 918|940. — Prov. N.° 382. — Res. N.° 79.

Visto lo solicitado por la entidad del rubro a fs. 3, sobre las nuevas condiciones de seguro, contra Granizo, que se propone implantar, y

Considerando:

a) Que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que deberán ajustarse oportunamente las entidades aseguradoras en la explotación e implantación de sus planes de seguros;

b) Que en el presente caso la póliza, tarifa y bases técnicas responden a las características del seguro propuesto y han sido aprobadas con anterioridad para otras entidades;

c) Que si bien la recurrente manifiesta a fs. 11, que al finalizar el ejercicio no existen riesgos pendientes; ello no excluye la constitución de reservas de previsión destinadas a cubrir los efectos de la alta siniestralidad cíclica puesta de manifiesto por la estadística del seguro granizo;

El Superintendente de Seguros—
RESUELVE:

1.° Autorízase a la entidad "La Agrícola" Compañía de Seguros, para operar en el ramo de "Seguro contra Granizo", con las condiciones generales de fs. 2 y particulares de fs. 12, modificadas a fs. 4 y 13; propuesta de seguro y demás anexos de fs. 9; y tarifa de fs. 10; debiendo atenerse a lo que en lo sucesivo se establezca sobre reservas de previsión.

2.° — Notifíquese asimismo dicha entidad:

a) Que deberá comunicar la fecha en que empezará a operar bajo las nuevas condiciones y acompañar cinco (5) ejemplares impresos de la póliza a emitir y demás anexos; los que deberán concordar en todas sus partes con los originales aprobados.

b) Que en la póliza aprobada deberá transcribir en lugar visible del frente de la misma, el siguiente texto; "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 79 de la Superintendencia de Seguros, de fecha 11 de mayo de 1940".

3.° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 11 de Mayo de 1940. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.° 188.214-1939.

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1939. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — Eduardo Rodríguez Larreta, argentino, casado, 50 años de edad, comerciante, domiciliado en Arroyo 804, solicita se le conceda permiso de cateo para exploraciones mineras en búsca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno que no está cercado, ni cultivado, ni labrado, y de propiedad fiscal, en una zona de dos mil hectáreas, Territorio Nacional del Neuquén, ubicable así: A partir del mojón esquinero Nord Oeste, Sección XXX, fracción D, lote 2, se medirán doce mil metros al Este; de allí dos mil metros al Norte; de allí diez mil metros al Este; de allí dos mil metros al Sud, cerrándose así un rectángulo de dos mil hectáreas. — Será Justicia. — Fdo.: E. R. Larreta. — Recibido en mi oficina hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve siendo las once horas treinta y un minutos. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1939. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — Eduardo Rodríguez Larreta, en el expediente número 188.214-39, iniciado en el sellado de diez centavos número 1.037.228, debidamente habilitado, respetuosamente expongo: Que donde en mi petición referida digo: "diez mil metros al Este", debe leerse así: "diez mil metros al Oeste". — Quiera el señor Director tener por salvado dicho simple error de máquina. — Será justicia. — Fdo.: E. R. Larreta. — Recibido en mi oficina hoy cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve siendo las diez y seis horas veintiún minutos. — Conste: — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 7|39. — Pase al Servicio Minero para que lo agregue al expediente 188.214|39 y demás efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son en parte de propiedad fiscal y en parte (lote 22, ángulo S. O.), de propiedad de la sucesión de don Manuel Porcel de Peralta, cuyo domicilio se ignora. — La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en los lotes 22 y 23 de la fracción A, de la Sección XXX, del citado Territorio, en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección Este-Oeste por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudoeste dista 8.000 metros al Oeste del esquinero Sudoeste del lote 23 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, y notificar al propietario del terreno. — Sucesión de don Manuel Porcel de Peralta u ocupantes del lote 22 (ángulo S. O.). — Marzo 13 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. Buenos Aires, Abril 3 de 1940. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), a nombre del señor Eduardo Rodríguez Larreta, bajo el número 2186, folio 284, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.9 mayo.-N.° 3556-v.20 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo hidrocarburos flúidos, y las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 187.143-1939.

Buenos Aires, Mayo de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología. El que suscribe, Henry Hennequin, mayor de edad, belga, casado, industrial, domiciliado en esta ciudad, calle Perú 718, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en terrenos no labrados cultivados ni cercados, y cuya propiedad ignora si es fiscal o particular, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes (Departamento de Susques) y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 10.000 metros (diez mil metros) de largo en dirección Norte Sud, por 2.000 mts. (dos mil metros), de ancho, y cuyo vértice Nor-Este distará 1.000 mts. (un mil metros), al Sud de un punto situado a 1.000 mts. (un mil metros) al Oeste de la cúspide del Cerro Lina. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. Fdo.: H. Hennequin. — Recibido en mi oficina hoy, once de mayo de mil novecientos treinta y nueve, siendo las trece horas y dos minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Mayo 15 de 1939. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Perú 718, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Los Andes, Dpto. Susques, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en la forma indicada por el recurrente en su escrito de presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 18 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Abril 5 de 1940. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), a nombre del señor Henry Hennequin, bajo el número 1179, folio 79, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.9 mayo-N.° 3555-v.20 mayo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre

en el día 15 de Mayo de 1940

	COMPRA	VENTA
Inglaterra . . .	13.50	17.—
E. Unidos . . .	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania . . .	136.36	171.72
Suiza	73.88	93.03

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 4 de junio de 1940, a las 15, 15 y 10 y 15 y 20 horas, respectivamente, por la provisión de pan, durante el término de seis meses a contar del 1.° de julio próximo, a los siguientes establecimientos:

Asilo de A. de Lomas, Temperley, F. C. S.

Instituto Angel T. de Alvear, Luján, F. C. O.

Asilo General Martín Rodríguez, Mercedes, F. C. O.

Las propuestas serán abiertas por la Comisión de Proveedurías, en la calle Reconquista 269, Capital Federal, en fecha y hora indicadas. — Informes: en las Secretarías de los respectivos establecimientos y en Reconquista 269, Capital Federal. — Las Inspectoras.

e.16 mayo.-N.° L-819-v.21 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 4 de junio de 1940, a las 15 y 30, 15 y 40 y 16 horas, respectivamente, por la provisión de pan, durante el término de seis meses a contar del 1.° de julio próximo, a los siguientes establecimientos:

Hospital Vicente López y Planes, General Rodríguez, F. C. O.

Hospital Nacional de Alienadas, Capital Federal, y a los establecimientos dependientes de la Institución sitos en Mar del Plata, F. C. S.

Las propuestas respectivas serán abiertas por la Comisión de Proveedurías en la calle Reconquista 269, Capital Federal, en las dos primeras licitaciones y en el Sanatorio Marítimo, Mar del Plata, F. C. S., la última. — Informes: en las Secretarías de los respectivos establecimientos y en Reconquista 269, Capital Federal. — Las Inspectoras.

e.16 mayo.-N.° L-818-v.21 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 101, ramo papelería, apertura mayo 21,15 horas.

Licitación privada número 102, ramo mueblería, 1 máquina escribir, apertura, mayo 21, 15,10 horas.

Licitación privada número 103, ramo muebles acero, apertura mayo 21, 15,20. horas.

Licitación privada número 104, ramo papelería, apertura, mayo 21, 15,30 hs.

Licitación privada número 105, ramo ropería y zapatería, apertura, mayo 21, 15,40 horas.

Licitación privada número 106; ramo carne, verdura, fruta, leche, manteca y huevos, apertura, mayo 21, 15,50 horas.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1940. — Luis Ricci.

e.16 mayo-N.° L-827-v.21 mayo

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la adquisición de postes de madera dura aserrada. Las propuestas deberán ser remitidas o presentadas en la 18.ª Sección, calle Sáenz Peña 161, Resistencia y el acto de la apertura de propuestas tendrá lugar el día 15 de junio a las 11 horas.

e.16 mayo.-N.° L-825-v.21 mayo.

21.ª Sección Santa Rosa

Licitación Pública (2.° llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de junio de 1940 a las quince horas, para la ejecución de obras de mejoramiento, Ley 11.658, Ruta 152, Ca-

mino Valle Argentino, La Japonesa, Chelforó, Tramo: Caranchos, La Japonesa. Exp. 13.692-21.ª 1939. Presupuesto: 44.821,65 $ m|n. Plazo 6 (seis) meses. Las propuestas se reciben y abrirán únicamente en las Oficinas de la 21.ª Sección,Quintana 464, Santa Rosa; donde deberán solicitarse los formularios respectivos y consultarse planos y presupuestos. — S. C. Cibrián, Jefe 21.ª Sección.

e.16 mayo.-N.º L-824-v.21 mayo.

7.ª Sección - Rosario

Ruta N.º 33, Camino de la Rubia a Ceres

Llámase a licitación pública para el día 17 de mayo próximo a las 16 horas.

Por provisión de postes torniqueteros, medios postes reforzados, varillones, varillas y tranqueras.

e.27 abr.-N.º L-673-v. 27 abr.
e.30 abr.-N.º L-673-v.30 abr.
e.6 mayo-N.º L-673-v.6 mayo
e.11 mayo-N.º 673-v.11 mayo
e.16 mayo-N.º 673-v.16 mayo

7.ª Sección — Rosario

Ruta N.º 33 — Camino de Chabás a Firmat

Llámase a licitación pública para el día 22 de mayo próximo, a las 16 horas, en la 7.ª Sección, Rosario, calle Entre Ríos 266.

Por provisión de postes torniqueteros, medios postes reforzados, varillones, varillas y tranqueras.

e.3 mayo-N.º L-733-v.3 mayo
e.7 mayo-N.º L-733-v.7 mayo
e.11 mayo-N.º L-733-v.11 mayo
e.16 mayo-N.º L-733-v.16 mayo
e.21 mayo-N.º L-733-v.21 mayo

Adquisiciones

En la 7ma. Sección — Rosario
Calle Entre Ríos 266

Ruta número 33, camino de Chabás a Firmat.

Mayo 22, 16 horas, postes torniqueteros, medios postes reforzados, varillones, varillas y tranqueras.

e.3 mayoN.º L-728-v.3 mayo
e.7 mayo-N.º L-728-v.7 mayo
e.11 mayo-N.º L-728-v.11 mayo
e.16 mayo-N.º L-728-v.16 mayo
e.21 mayo-N.º L-728-v.21 mayo

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 6.292 D. C. 1940

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de dos electrobombas de eje vertical para bombeo de agua cruda, tableros, cañerías, etc., con destino al Distrito La Calera (Provincia de Córdoba), de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial (Oficina de Compras), calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría General de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 16 de julio próximo a las 15.30, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1940. — R. Zavalla Carbó, Secretario General.

e.16 mayo.-N.º L-811-v.21 mayo.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expedientes números O. C. 179|40. — O. C. 535|40. — O. C. 543|40. — O. C. 550|40. — O. C. 6|40.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

10 de junio 1940: Grasas y aceites. (O. C. 179|40).
11 de junio 1940: Vidrios lisos y armados. (O. C. 535|40).
12 de junio 1940: Soldaduras en varillas. (O. C. 543|40).
17 de junio 1940: Válvulas para freno de aire. (O. C. 550|40).
26 de junio 1940: Cobre en lingotes. (O. C. 6|40).

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú número 4, Buenos Aires, a la hora fijada para cada una y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno.

La Administración.

e.16 mayo.-N.º 828-L-v.21 mayo.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de veinticinco días, contados hasta el 18 de junio de 1940, a las 15 horas, para la adquisición de un terreno con destino a emplazamiento del futuro edificio de Correos y Telégrafos de Rafaela (Santa Fe).

Bases de licitación se entregarán gratuitamente en la Secretaría de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avenida 9 de Julio N.º 1925, 6.º piso), y en el Juzgado Federal de Santa Fe.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, pudiendo hacerse indistintamente en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, 6.º piso), y en el Juzgado mencionado, en donde serán abiertas por los señores Escribano General de Gobierno y Juez Federal, respectivamente, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

e.16 mayo.-N.º 829-L-v.29 mayo.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a partir de la primera publicación del presente edicto al señor **Antonio José Dewdele Brugman** y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente número 156-R-1940, caratulado Ressia Horacio contra Antonio José Dewdele Brugman, bajo apercibimiento de dictarse resolución, si no compareciera en el término establecido.

Asesoría y Sumarios, Mayo 10 de 1940. — Julio A. Padilla.

e.16 mayo-v.18 mayo.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto a toda persona que se considere con derecho a una valija sin marca ni rótulo consignada a la "orden de agencia" y llegada en el vapor "Neptunia", detenida por expediente N.º 125-F-1940, para que tome la intervención que le corresponda en dichos autos, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Asesoría y Sumarios, Mayo 13 de 1940. — Julio A. Padilla.

e.16 mayo.-v.18 mayo.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor **Vicente Ballester** y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente sumario número 133-R-1940, caratulado Ressia Horacio contra Vicente Ballester, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido.

Asesoría y Sumarios, Mayo 13 de 1940. — Julio A. Padilla.

e.16 mayo-v.18 mayo

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a partir de la primera publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho sobre una valija de cuero deteriorada conteniendo piezas de metal, detenida por expediente sumario número 132-R-1940, caratulado Ressia Horacio y otro contra Ambrosio Scaglione, para que tomen la intervención que les corresponda en dichos autos bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Asesoría y Sumarios, Mayo 13 de 1940. — Julio A. Padilla.

e.16 mayo-v.18 mayo

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto al señor **H. Dickmann**, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente N.º 45-M-1940, caratulado Morete Herminio contra H. Dickmann, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término fijado.

Asesoría y Sumarios, Mayo 8 de 1940. — Julio A. Padilla.

e.16 mayo.-v.18 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la nota número 631 A|40, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: se ignora; paquete, se ignora; fecha de entrada al puerto, se ignora; marca; 1 paquete 33 kilos artefacto para iluminación.

Vapor: se ignora; paquete, se ignora; fecha de entrada al puerto, se ignora; marca; 1 paquete 5 kilos impresos en colores.

e.16 mayo-v.4 jun.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Se comunica la disolución de la Sociedad **Langelotti y Brostrom**, de responsabilidad limitada, haciéndose cargo de la fábrica instalada en Pepirí 1268 con todas sus máquinas, útiles e instalaciones y 5 toneladas de grafito y patentes de invención, el socio Miguel Angel Langelotti, y el resto de la mercadería importada y créditos pendientes de cobro, saldos bancarios y comisiones devengados el socio Folke Brostrom. — Reclamos término de ley en Pepirí 1268

e16 mayo.-N.º 3771-v.21 mayo.

VITALE Y GUASTAVINO

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Vicente Rodríguez Ribas, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

Primer testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta. Ante mí: Escribano y testigos al final firmados, comparecen los señores don Alejandro José Vitale y don Juan Mansueto Guastavino, de treinta y siete y cincuenta y tres años de edad, respectivamente, ambos casados, argentinos, domiciliados en la calle Bolívar número ciento ochenta y uno, de esta Ciudad, a quienes conozco doy fe y dicen: Que han convenido en la formación de una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las bases determinadas en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes señores: Alejandro José Vitale y Juan Mansueto Guastavino, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón de "Vitale y Guastavino", Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada. Artículo segundo: El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado, a contar desde el primero de Abril del año en curso. Artículo tercero: El objeto de la Sociedad es dedicarse al comercio y a la industria en todas sus manifestaciones. Siendo el objeto principal construir, proyectar y conservar montes, parques, jardines ya sean bienes de la sociedad que adquieran o que se compren en el futuro o bien que sean de propiedad de terceros, comprar y vender toda clase de semillas, bulbos, plantas, flores, productos y frutos; hortalizas, herramientas, enseres y demás útiles y mercaderías para trabajo de granjas, chacras, campos, jardines y parques y toda clase de productos y frutos para el cuidado y mejoramiento de las plantaciones en general y además en fomentarlas y explotarlas directamente y también en ornamentaciones florales y de plantas, importar, exportar y explotar todos los productos afines, al objeto principal de la Sociedad. Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, sub dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en partes iguales, correspondiéndole a cada socio cien cuotas de cien pesos cada una, que se obligan a integrar al plazo de tres meses a contar desde esta fecha. Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios ya sea en forma conjunta, separada o alternativa, quienes tienen el carácter de gerentes y la firma social será usada por ellos también en forma conjunta, separada o alternativa, quedando terminantemente prohibido comprometer dicha firma social en fianzas o garantías a favor de terceros o en operaciones o negocios ajenos a la Sociedad. Sexto: La Sociedad podrá por medio de sus gerentes efectuar los siguientes actos: a) Para comprar, adquirir, vender, enajenar, ceder o transferir toda clase de bienes raíces o bien gravar, hipotecar bienes raíces, como así también en otorgar y constituir préstamos de dine-

ro con garantía hipotecaria o real, o bien suscribir acciones de Sociedades Anónimas o fundar otros negocios; se necesita para todos estos casos la firma y la autorización y consentimiento de ambos socios. b) Comprar y vender toda clase de bienes que se refieran a los negocios de la Sociedad, comprar y vender muebles y semovientes, constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas, anticresis u otros derechos real y cancelarlos, registrar, comprar o vender marcas de fábrica o de comercio y patentes de invenciones, dar y tomar en préstamos, dinero, títulos o valores de cualquier naturaleza con o sin garantía hipotecaria real y personal, efectuando y firmando al efecto toda clase de contratos, convenios o documentos con instituciones bancarias, particulares u oficiales, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptar toda clase de representaciones o agencias de casas radicadas en el país o en el extranjero que se relacionen con las actividades sociales, adquirir de terceros las concesiones, privilegios, exclusividades y ventajas que interesen a la Sociedad y concurrir a licitaciones públicas y privadas, cobrar, percibir y abonar el importe de las operaciones que realicen por cualquier concepto, cobrar y percibir todo cuanto se le adeuda a la Sociedad, pudiendo hacer novaciones, quitas y remisiones, representar a la Sociedad en todos los juicios en que intervenga como actora o demandada, conferir poderes y revocarlos. — c) Firmar toda clase de escrituras públicas y demás documentos y contratos públicos y privados, recibos, cartas de pago y de adeudo. d) Tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles aun por más de seis años, modificar o rescindir de esos contratos, prorrogarlos y exigir el cumplimiento de los mismos constituir domicilios especiales a los efectos de las obligaciones que contraigan. e) Realizar toda clase de operaciones bancarias, en los mencionados bancos y que tengan por objeto librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir, comprar, vender, ceder o negociar de cualquier modo en esos Bancos o con particulares, letras de cambios, pagarés, giros, cheques y demás valores, solicitar créditos en cuenta corriente o en cualquier otra clase de cuenta, girar en descubierto por las cantidades acordadas, hacer depósitos de dinero o valores o extraer total o parcialmente sus depósitos y todas sumas que se depositen a la orden de la Sociedad, pudiendo girar, librar cheques, giros, letras de cambio, firmar, endosar, y suscribir esos mismos valores, pagarés y demás vales y documentos comerciales. Previniéndose que las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas. Pudiendo además la Sociedad participar en otros negocios similares y en ejecutar todos los actos que el contrato no prohiba. Séptimo: Los socios de común acuerdo nombrarán los gerentes que crean necesarios. Los gerentes podrán ser destituídos o suspendidos temporariamente en sus cargos en cualquier momento o resolución de ambos socios. Artículo octavo: Con fecha treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y un balance general sin perjuicio de los balances de comprobación o arqueos de cajas, que se efectuarán cuando los socios lo crean conveniente y las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean, deduciendo un cinco por ciento de estas utilidades líquidas para la formación del fondo de reserva, hasta llegar al diez por ciento del capital social. Otro cinco por ciento para el doctor Carlos A. Grau, quien será asesor químico de la Sociedad y siendo esa la única remuneración o bien las que señalen los socios de común acuerdo por escrito. Un quince por ciento será dividido entre el personal si la sociedad lo cree conveniente. Las pérdidas se soportarán también en proporción a las cuotas que cada socio tenga en la Sociedad. Cada socio percibirá mensualmente las sumas de doscientos cincuenta pesos, que se descontarán de los beneficios que le corresponden en la Sociedad, estando facultados ambos socios en retirar mensualmente hasta la cantidad de quinientos pesos moneda legal, con la conformidad de ambos, manifestada por escrito. Los otros gerentes tendrán una retribución mensual que le asigne la Sociedad. Los balances se considerarán aprobados cuando estén firmados por cada uno de los socios o sus representantes legales, debiendo manifestar su aprobación o no dentro de los sesenta días de practicado el mismo. Artículo noveno: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Bolívar ciento ochenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo Décimo: En el supuesto caso de existir una ganancia líquida de más del cien por ciento, los socios podrán retirarse avisando al otro socio con doce meses de anticipación a la fecha que hará efectivo su retiro, por medio de un telegrama colacionado o escritura pública debidamente notificada. Y en caso de no existir utilidades cualquiera de los socios podrá retirarse avisando el socio saliente al otro socio con cuatro meses de anticipación, debiendo notificar en la forma dicha más arriba. Artículo Undécimo. Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales, pero que no sean similares a los renglones a que se dedica la sociedad que se constituye por este acto. Siendo obligación de los mismos dedicar todo el tiempo disponible y poner toda su asistencia y conocimiento personal a la Sociedad, para el mayor éxito de los negocios sociales. — Artículo décimo segundo: Todas las resoluciones serán tomadas de común acuerdo y en caso de discrepancia será dirimida por un comerciante del ramo, nombrado por los socios y con la conformidad de ambos o bien por la mayoría de los socios en caso de ingresar a la Sociedad nuevos socios. Las decisiones que se adopten en las reuniones que se celebren y que deberán estar presentes por lo menos un socio y gerente suplente que hubiere, se asentarán en un libro de Actas, previa notificación al otro socio, reservándose éste el derecho de acatar esas resoluciones. Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder ni vender, ni transferir en forma alguna la parte total o parcial que tiene en la Sociedad sin la conformidad del otro u otros socios. Siendo rechazada la transferencia, el otro u otros socios tendrán oposición para adquirir las cuotas en iguales condiciones que los ofrecidos por los terceros o extraños. Sólo en caso de muerte de uno de los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido tendrán opción a incorporarse automáticamente y sin autorización alguna, en el lugar del socio fallecido. Cuando la incorporación de los herederos o legatarios quieran hacerla como comanditarios, no tendrán voz y voto y nombrarán éstos a un mandatario. Apoderado que tendrá derecho a revisar la contabilidad de la Sociedad dos veces por año, a cuyo efecto puede designar a una persona idónea. En ambos casos la participación de las ganancias o pérdidas será siempre en proporción a las cuotas del capital aportado. En caso de incapacidad de alguno de los socios se procederá en la misma forma. Artículo décimo cuarto: Para la modificación del contrato social o bien para la inclusión de otros socios es necesario la firma y el consentimiento de ambos socios. Artículo décimo quinto: En caso de retirarse o renunciar alguno de los socios, deberá hacerlo en la forma indicada más arriba, el socio que se quede adquirirá del socio saliente la parte que tiene en la Sociedad a la época de su retiro, cuyo haber se le abonará en tres cuotas iguales siendo la primera a los treinta días, la segunda a los noventa días y la tercera a los ciento cincuenta días, contados desde la fecha de su retiro. En idéntica forma se procederá con los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado cuando optasen en retirar el haber del socio fallecido o incapacitado. Artículo décimo sexto: La Sociedad llevará los libros que señale el Código de Comercio y los demás libros auxiliares que ambos socios resuelvan y en especial se llevará un Libro de Actas.—Artículo décimo séptimo: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o participación o liquidación que llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros, arbitradores, los cuales antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para los casos de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero en su caso será inapelable. Cada socio sólo podrá nombrar a un arbitrador, que debe ser persona competente del ramo de la Sociedad. Bajo las bases expresadas, dejan formalizado el presente contrato obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. Así la otorgan previa lectura que les hice firmando los comparecientes, conjuntamente con los testigos don Vicente A. Falco y don Raúl Albert, todos mayores de edad, de mi conocimiento por ante mí de lo que doy fe. — J. M. Guastavino. — A. J. Vitale. — V. A. Falco. — Raúl Albert. — Hay una estampilla y un sello. Ante mí: Alfredo M. Savastano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y seis del Registro ciento ochenta, doy fe. — Para la Sociedad "Vitale y Guastavino", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta cada uno numerados trescientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro; trescientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco; trescientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis y el presente los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Alfredo M. Savastano.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1940. — Julio C. Susini, secretario.

e.16 mayo.-N.° 3776-v.21 mayo.

PALOMAS Y LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Fo. 386 v. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Abril de mil novecientos cuarenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Palomas, español, y don Eduardo López, argentino, ambos casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Lima número veinte y siete, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad comercial del tipo que legisla la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada por medio de la presente y que se regirá de conformidad a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los señores Juan Palomas y Eduardo López, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de «Palomas y López», Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo su domicilio legal en esta Ciudad, calle Lima número veinte y siete. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la explotación del negocio de camisería, sombrerería y artículos generales para hombres. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de seis años a partir del día veinte de Enero último, a cuya fecha retrotraen los efectos el presente, ratificando y confirmando los otorgantes las operaciones realizadas hasta la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Treinta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas ochenta y cinco cuotas de cien pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Juan Palomas, trescientas dos cuotas que equivalen a un capital de treinta mil doscientos pesos, y el señor Eduardo López ochenta y tres cuotas equivalente a un capital de ocho mil trescientos pesos. Dicho capital se encuentra integrado y está representado por las mercaderías, muebles, útiles, efectivo y demás bienes que resulten del balance que los exponentes declaran haber practicado con fecha veinte de Enero del año actual. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo, como gerentes, de ambos socios indistintamente. El señor López deberá dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento para la buena marcha de la sociedad, estándole completamente prohibido dedicarse a otras actividades, no así el señor Palomas, quien además de poderse ocupar en otras actividades, dedicará a la sociedad únicamente el tiempo que el mismo considere conveniente. — Sexto: Los señores Juan Palomas y Eduardo López indistintamente, tienen la representación de la sociedad y el uso de la firma social la cual no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: El veinte de Enero de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Octavo: Al señor López se le asigna una retribución mensual de doscientos cincuenta pesos en concepto de sueldo y además podrá habitar con su familia en las habitaciones comprendidas en la locación del inmueble que ocupa hoy el negocio en la calle Lima veinte y siete, sin cargo alguno. Y el señor Juan Palomas, gozará de un sueldo mensual de ciento cincuenta pesos, haya o no trabajado en el mes. — Dichas extracciones se cargarán en la cuenta de gastos generales. — Noveno: De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décimo: En caso de fallecimiento del señor Eduardo López, quedará a opción del socio señor Palomas, bien hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, a cuyo efecto se practicará un inventario y balance general al día del deceso de aquél, y abonará a los herederos del mismo la parte que por capital y utilidades les correspondiere en seis cuotas trimestrales e iguales, a partir del día del fallecimiento, con más un interés del seis por ciento anual, suscribiendo seis pagarés, con su sola firma, sin otra garantía; o bien proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. — En la misma forma se procederá para el caso de incapacidad del señor López. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad del señor Palomas, la sociedad continuará su evolución comercial con la esposa de aquél, en su carácter de única heredera, siempre y cuando ésta no optare por proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. La determinación que en uno u otro sentido tomara la heredera del señor Palomas, deberá ser acatada por el socio señor Eduardo López, lisa y llanamente. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, que no pudieren ser resueltas por unanimidad en forma amigable y privadamente lo será por dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que uno u otro dictare será inapelable. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando ante mí y los testigos del acto don Domingo De Stéfano y don Juan B. Somaschini, son vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Palomas. — Eduardo López. — Dgo. De Stéfano. — Juan B. Somoschini, Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pérez Segura. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio trescientos ochenta y seis vuelto, del Registro cuarenta y ocho, a mi cargo, doy fe. Para la interesada, expido este primer testimonio en dos sellos de ley números: Cuatrocientos catorce mil ochocientos treinta y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta. Sobre la línea: y liquidación — Sobrerraspado: mayores — parte — Vale. — Hay un sello y una estampilla. — Alfredo Pérez Segura.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1940. — César Larreche Carrera, secretario.

e.16 mayo.-N.° 3756-v.21 mayo.

RUCAMAPU

(Colonización y Finanzas)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que se ha presentado la Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada «Rucamapu» (Colonización y Finanzas), solicitando la inscripción del siguiente contrato:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta, entre el señor Luis Loewenberg, nacido el 6 de Febrero de 1890 en Berlín, Alemania, casado con Doña Vera Alicia Wallach, domiciliado en la calle Florida N.° 1005, por una parte, y Don Juan Gaspar Pedro Ernesto Semler, nacido el 16 de Agosto de 1893, en Trier, Alemania, soltero, domiciliado en la Avenida Alvear N.° 1891, por la otra, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente contrato. Artículo primero: Queda constituída entre los señores Luis Loewenberg y Juan Gaspar Pedro Ernesto Semler, la Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada «Rucamapu» (Colonización y Finanzas) con un Capital de ($ 100.000 m|n.) cien mil pesos moneda nacional y domicilio en la calle Reconquista N.° 480 de esta Capital Federal, pudiendo establecer toda clase de sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Artículo segundo: La So-

ciedad Argentina de Responsabilidad Limitada "Rucamapu" Colonización y Finanzas) tiene por objeto; a) Adquirir campos o terrenos en las provincias y territorios nacionales para ser divididos o parcelados con fines de colonización. b) Ejecutar las obras y mejoras que requieran los campos o terrenos mencionados a fin de dejarlos en condiciones aptas para la colonización. c) Facilitar la compra de terrenos o parcelas con destino a explotación agrícola ganandera o de granja a los colonos que llenen los requisitos que determine la sociedad pudiendo concederles préstamos hipotecarios amortizables en cuotas, mediante el pago de un interés inferior al (5 o|o) cinco por ciento anual. d) Facilitar a los colonos la adquisición de semillas y de los implementos necesarios para las explotaciones agrícolas, ganaderas o de granja. e) Realizar cualquier clase de propaganda tendiente a intensificar la colonización en interés de la sociedad o por cuenta del estado, provincias o de terceros. f) Fomentar nuevas industrias en el país o el desarrollo de las existentes mediante préstamos o inversiones de capital en la compra de acciones o parcipaciones. g) Realizar toda clase de operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, créditos y obligaciones de curso legal en el país. h) Recibir tierras para dedicarlas a fines de colonización y administralas por cuenta de terceros para el cumplimiento de las finalidades expresadas anteriormente y aceptar dinero o valores para ser invertido en los objetos expresados en los incisos precedentes. — Artículo tercero: El capital de ($ 100.000 m|n.) pesos cien mil moneda nacional, se dividirá en cuotas de ($ 1.000) un mil pesos cada una, aportando el señor Luis Loewenberg, cincuenta cuotas o sean (pesos 50.000 m|n.) cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Juan Gaspar Pedro Ernesto Semler, cincuenta cuotas o sean ($ 50.000 m|n.) cincuenta mil pesos moneda nacional. Ambos socios integran totalmente su aporte en este acto, el señor Luis Loewenberg, en dinero efectivo y el señor Juan Gaspar Pedro Ernesto Semler, en títulos de Crédito Argentino Interno Serie C. 5 o|o númerados 14.419|22; 17.394, 17.530|32; 23.024|025 de (pesos 5.000 m|n.) cinco mil pesos moneda nacional cada uno, cuya última cotización era a 100,80 y que se consideran aporte en especie recibiéndolos las sociedad por su valor nominal. — Artículo cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, siendo necesario para obligarla legalmente la firma personal de cualquiera de ellos bajo el sello: Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada 'Rucamapu» (Colonización y Finanzas). La sociedad podrá ejercer todos los actos autorizados por la ley y cualquiera de los socios podrá otorgar poderes especiales y generales para representarla, debiendo estos últimos ser inscriptos en el Registro Público de Comercio. Si fuera conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad cualquiera de los socios podrá facilitar nuevos recursos en forma de préstamo, cuyo destino, condiciones, interés y forma de amortización se determinará de común acuerdo. — Artículo quinto: Ambos socios están facultados para tener interés en otras empresas y eximidos de la restricción impuesta por el Art. 14 de la Ley 11.645. — Artículo sexto: El ejercicio comercial será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, practicándose en esta última fecha un balance e inventario general. De las ganancias que resulten se retendrá el (20 o|o) veinte por ciento hasta integrar un fondo de reserva equivalente al (50 o|o) cincuenta por ciento del capital que se invertirá en títulos nacionales y del cual podrá disponerse en cualquier momento que las operaciones sociales lo exijan mediante resolución conjunta de ambos socios. La sociedad llevará los libros rubricados determinados por la ley, un libro de actas en que se asentarán las resoluciones adoptadas de común acuerdo por los socios para la buena marcha de la sociedad y las reglamentaciones que se dicten, y los libros auxiliares que la práctica e índole de las operaciones aconsejen. Con motivo de cada balance se practicarán las amortizaciones máximas autorizadas, adoptándose para los bienes muebles susceptibles de realización inmediata el valor de costo o el de plaza si fuera inferior al costo. Las ganancias resultantes después de practicado el balance y efectuada la deducción para el fondo de reserva, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Artículo séptimo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero después de transcurridos diez años desde la fecha del presente contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión, notificándolo así al otro por telegrama colacionado en el vencimiento de un ejercicio, en cuyo caso la misma se hará efectiva al vencimiento del ejercicio siguiente. El mismo derecho asiste a cualquiera de los socios en el momento de comprobarse la pérdida del fondo de reserva y del (50 o|o) cincuenta por ciento del capital en cuyo caso la rescisión se hará efectiva dentro de los treinta días de la notificación. — Artículo octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad será continuada por el sobreviviente con los herederos del fallecido los que estarán representados forzosamente en caso de fallecer el señor Luis Loewenberg, por su esposa Vera Alicia Wallach de Loewenberg, y en caso de fallecimiento del señor Juan Gaspar Pedro Ernesto Semler, por el hermano de éste Alexander (Alejandro) Semler. Los herederos del socio fallecido conjuntamente o su representante individualmente pueden pedir la rescisión anticipidada de la sociedad al ingresar a ella, en cuyo caso la misma se hará efectiva en el primer vencimiento del ejercicio. — Artículo noveno: En caso de rescisión del presente contrato por cualquiera de las causas previstas anteriormente, el socio que no la hubiere pedido podrá hacerse cargo de la parte del otro por el valor que tuviere de acuerdo al balance respectivo, pudiendo ceder este derecho a un tercero con quien deseare continuar la sociedad. En caso que el socio a quien se confiere esta opción no hiciere uso de ella dentro de los treinta días de intimado por telegrama colacionado, la sociedad entrará en liquidación la que se efectuará de común acuerdo entre ambas partes. — Artículo décimo: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por árbitros de derecho designados uno por cada parte y el tercero en caso de discordia por el señor Ministro de Agricultra de la Nación. Los socios constituyen domicilio legal en el respectivamente indicado en el encabezamiento del presente el que subsistirá mientras no se haga constar otro en el libro de actas de la sociedad o se notifique uno nuevo al otro socio y a la sociedad mediante telegrama colacionado. A todos los efectos legales las partes reconocen la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal y renuncian expresamente a invocar cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de lo cual, conforme y ratificándose en su contenido, se firma el presente en un sólo ejemplar en los sellos nacionales de un peso numerados doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro; doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y cinco y el presente, todos con su correspondiente habilitación, en el lugar y fecha expresados ut-supra. — Entrelíneas: los: Vale. — Fdo.: Luis Loewenberg. Juan Gaspar Pedro Ernesto Semler.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1940. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.16 mayo.-N.º 3761-v.21 mayo.

MEDICI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez en lo Comercial, doctor Vicente Rodríguez Ribas, hace saber por cinco días, la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Médici y Cía". con domicilio en la calle Céspedes número 2647, de acuerdo al siguiente contrato:

En Buenos Aires, a cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, entre los señores Antonio Médici, italiano; Juan Pezzoni, argentino; y Victorio Rivara, italiano; mayores de edad, hábiles para obligarse con arreglo a derecho, declaran que han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de «Médici y Cía»» en un todo de acuerdo a los artículos que se expresarán: Constitución — objeto — duración y domicilio: Art. 1.º) — Queda constituída bajo la denominación preindicada una sociedad cuyo objeto es la compra venta de artículos forestales en particular y ramos generales. — Art. 2.º) — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Art. — 3.º) — El domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, Céspedes N.º 2647. — Capital — Aportes. — Art. 4.º) — El capital social queda fijado en la suma de Dieciocho mil (18.000) pesos moneda nacional, representado con ciento ochenta acciones de cien pesos m|n. c|u. — Art. 5.º) — Los componentes de esta sociedad han suscripto totalmente el capital enunciado en la siguiente forma: Juan Pezzoni, seis mil (6.000) pesos m|n. en efectivo; Victorio Rivara, seis mil (6.000) pesos m|n. en efectivo; Antonio Médici, en especie, seis mil (6.000) pesos m|n., de acuerdo al estado que en forma privada los socios han aceptado cuyas cantidades en sus rubros son: cuenta corriente pesos 21.279.53 m|n., Muebles y Utiles $ 90.00 m|n., Mercaderías $ 680.00 m|n., Instalación $ 57.00 m|n., suma total del activo: $ 22.160.53 m|n. — Acreedores Varios $ 7.880,10; Luis Piglia $ 3.000 m|n., Salvador Delfino $ 3.700 m|n., Acarreos $ 1.526.43; total del pasivo: $ m|n. 16.106.53 m|n. — Saldo aportado: seis mil (6.000) pesos m|n. — Dirección — Administración y Fiscalización. — Art. 6.º) — La Dirección estará a cargo del socio Juan Pezzoni y Antonio Médici, sin perjuicio de los derechos de fiscalización que les compete. Son atribuciones de los socios-directores, dirigir la marcha de los negocios sociales con la más amplia facultad que el cumplimiento de los fines de la entidad requiere. Podrán contratar préstamos con el Banco de la Nación Argentina o cualquier otro establecimiento bancario o compañía, otorgar poderes, etc., como adquirir bienes inmuebles, gravarlos, enajenarlos y constituir prendas. — Art. 7.º) — Serán gerentes con facultades para obligar a la sociedad conjuntamente los señores Juan Pezzoni y Antonio Médici, y para la adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas y demás actos extraordinarios con la firma del otro socio Victorio Rivara. — Balance, utilidades y fondo de reserva. — Art. 8.º) — El ejercicio social se cerrará el treintiuno de diciembre de cada año, debiendo encontrarse concluídos los balances a los sesenta días siguientes a esa fecha. Art. 9.º) — La contabilidad será llevada en libros rubricados de acuerdo a las prescripciones legales. — Art. 10.º) — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán por partes iguales, previa deducción del - Viene del sello de diez centavos N.º 560.414, año 1940 - fondo de reserva legal. Art. 11.º) Los socios retirarán mensualmente la suma que dispongan de mutuo y común acuerdo, la que no podrá exceder de trescientos pesos mensuales para cada uno, con cargo a gastos generales. — Liquidación de la Sociedad. — Art. 12.º) — Los socios resolverán en la oportunidad que corresponda cuál de ellos se hará cargo de la liquidación social. — Art. 13.º) — Por esta sola vez el socio Antonio Médici, recibirá el capital aportado en especie, en efectivo. — Los valores del activo serán vendidos o liquidados de acuerdo a los precios de plaza. — Tribunal arbitral. — Art. 14.º) — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios por razones de la sociedad será sometida a árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, éstos designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, debiendo pagar una multa de dos mil pesos m|nacional el socio que no acatare el fallo, sin perjuicio del cumplimiento coercitivo que la Justicia le imponga. En prueba de conformidad a lo arriba estipulado, leídos y ratificados que fueron en su lectura, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha ut-supra indicada.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1940. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.16 mayo.-N.º 3744-v.22 mayo.

COMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Ciudad, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que ha sido aumentado el capital de la «Comat», Sociedad de Responsabilidad Limitada en doscientos diez mil pesos, con lo que se totaliza el mismo en quinientos treinta mil pesos, formado por 530 cuatas de mil pesos cada cuota. — Como consecuencia de ello se han modificado los artículos 1.º y 5.º en lo que se refiere a la cifra del capital que figura en los mismos, y se ha dado al 4.º la siguiente redacción: Artículo cuarto: El capital social de quinientos treinta mil pesos moneda nacional se divide en quinientas treinta cuotas de mil pesos moneda legal cada una y será aportado en la siguiente forma: El Señor Alfredo Estanislao Cobos, aporta doscientos cincuenta mil pesos moneda legal correspondiéndole por tanto doscientas cincuenta cuotas; el señor Gualterio Karmin, aporta doscientos cincuenta mil pesos legal correspondiéndole por tanto doscientas cincuenta cuotas; y el Señor Julio Klein, aporta treinta mil pesos moneda legal correspondiéndole por tanto treinta cuotas. — La distribución de las ganancias y pérdidas será efectuada entre los socios de acuerdo al capital aportado y fechas de integración, a excepción del Señor Julio Klein, quien participará del diez por ciento de las utilidades o pérdidas en su caso. — Para determinar las mismas se efectuará un balance al treinta y uno de Octubre de cada año practicándose al mismo tiempo un inventario general, los que serán aprobados por todos los socios firmando en los libros de Actas, Diario e Inventario al final de las constancias respectivas. — En caso de desacuerdo, se procederá conforme a lo previsto en el artículo undécimo. — Las ganancias líquidas se distribuirán en la forma antes expresada, previa deducción de las siguientes reservas: a) El total que determina el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para que el Fondo de Reserva Legal, alcance a cincuenta y tres mil pesos moneda nacional. — b) El diez por ciento para formar un Fondo de Reserva Especial, del cual podrán disponer los socios en cualquier momento, por resolución adoptada de acuerdo al artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por mayoría de votos. En cualquier momento que se comprobara que los quebrantos sufridos alcanzan el cuarenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación. Resulta lo que antecede de la escritura otorgada ante el escribano Jorge H. Guerrico, con fecha 26 de Abril de 1940. — Raspado — Fernando Cermesoni. — Vale. —

Buenos Aires, Mayo 9 de 1940. — Carlos Ma. Bouquet, secretario.

e.16 mayo.-N.º 3792-v.21 mayo.

"FRANCISCO FERRER E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado a inscribir el siguiente contrato:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta, ante mí, el Escribano autorizante y tetisgos al final firmados, comparecen: los señores Don Francisco Ferrer Sancho, que firma "Francisco Ferrer", de sesenta y cuatro años de edad, español, casado en primeras nupcias con Doña Juliana Casas López; Don Vicente José Ferrer, que firma "Vicente J. Ferrer", de treinta y ocho años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Doña María Josefina Guerrieri; y Don Manuel Javier Ferrer, de treinta y seis años de edad, también argentino, y casado en primeras nupcias con Doña María Esther Carpanelli; los tres comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre, número ochecientos setenta, personas de mi conocimiento de lo que doy fe, y de que Dijeron: Que con fecha ocho de febrero de mil novecientos treinta y seis, por escritura otorgada ante el escribano de esta Ciudad Don Oscar López Méndez, los exponentes dejaron constituída bajo el rubro de "Francisco Ferrer e Hijos", y por el término de diez años y un mes a contar desde el día primero de dicho mes y año, una Sociedad Comercial colectiva y solidariamente reponsable para los tres, con el objeto de negociar en la compra-venta al por mayor y menor de mercaderías en los ramos de tienda mercería, sus anexos o derivados y especialmente explotar los negocios de "Mercería y Novedades", que bajo la denominación de "Mercería El Ancla", tienen establecidos en esta plaza, debiendo regirse las relaciones entre sí y para con terceros, bajo todas y cada una de las condiciones que extensamente resultan de la citada escritura, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y dos de Febrero de mil novecientos treinta y seis, bajo el número ciento cinco, al folio ciento cuarenta y cinco del libro doscientos veinte y tres de Contratos Públicos, tengo para este acto a la vista, doy fe así como de que los comparecientes continúan Diciendo: Que han resuelto transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Sociedad colectiva que tienen constituída por el contrato que se ha relacionado precedentemente, por lo que, llevándolo a debido efecto, la dejan formalizada, bajo

las bases y condiciones que se estipulan en los artículos siguientes: Primero: A contar desde el día primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, aprobando y ratificando los otorgantes todas las operaciones realizadas desde entonces hasta hoy, se tendrá por constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto continuar negociando en la compra-venta al por mayor y menor de mercaderías en los ramos de tienda, sus anexos, o derivados y especialmente en los ramos de "Mercería y Novedades", con negocio establecido en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos setenta y Sucursales en las calles Santa Fe número mil seiscientos diez y nueve y Paraguay número setecientos setenta y cinco. — Segundo: La Sociedad que por este acto queda constituída, continuará girando, bajo el rubro o razón social de "Francisco Ferrer e Hijos", y como aditamento la denominación de "Mercería El Ancla, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo este último ser puesto impreso en un sello. — Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad, será por el término de diez años, a contar desde el indicado día primero de Marzo del corriente año, venciendo por consiguiente el día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El capital de la Sociedad, lo constituye la suma de Ciento veinte y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en cuotas de quinientos pesos nacionales, cada una, por partes iguales o sean doscientos cuarenta y seis cuotas de quinientos pesos; cada socio. — El capital integrado, constituye el activo de la Sociedad colectiva "Francisco Ferrer e Hijos", constituída por la escritura relacionada al principio de la presente, de cuyo activo como así también del pasivo, se hace cargo la Sociedad que por este acto queda constituída, de acuerdo en un todo a un balance e inventario general practicado el día veinte y nueve de Febrero del corriente año, del cual se agrega un ejemplar de este contrato, que forma parte integrante del mismo. — Quinto: El domicilio real y legal de la Sociedad para todos sus asuntos, operaciones y relaciones comerciales, queda fijado en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos setenta, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a todo el territorio de esta República y aun del extranjero, si así conviniere a los intereses sociales. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad, serán ejercidas por los tres socios, indistintamente, quienes revestirán el carácter de Gerentes, y tendrán amplias facultades para actuar y obrar en nombre de la misma, de acuerdo con lo que dispone el artículo diez y seis de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer uso de la firma social, en todos los actos y contratos de exclusivo interés de dicha sociedad; pero, con prohibición absoluta de comprometerla o usarla en asuntos extraños a su objeto en operaciones bursátiles, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptimo. — Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán mensualmente o cuando los socios Gerentes lo consideren conveniente, anualmente, durante el mes de Febrero, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día de dicho mes. — Al efectuarse el recuento y balance de las existencias, se estipulará el valor real y actual de las mercaderías y materiales. — Para asignar el valor de las maquinarias, muebles y útiles, se tomará como base el saldo con que figuren en los libros efectuándose las amortizaciones que se estimen convenientes. — Igualmente se harán las rebajas que se crean prudentes, en todas las cuentas corrientes y demás activo de la Sociedad. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará: a) Un cinco por ciento al "Fondo de Reserva Legal", cesando esta obligación, cuando este último alcance al diez por ciento del capital integrado. — b) Un diez por ciento para destinarlo al fondo de "Habilitaciones Voluntarias al personal", a distribuirse entre los empleados que lo merezcan a juicio y cuando los socios Gerentes lo consideren conveniente; y c) El ochenta y cinco por ciento restante será distribuído entre los socios proporcionalmente al capital integrado por cada uno, quienes podrán retirar su parte a medida que los recursos de la Sociedad lo permita. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios también en proporción al capital integrado por cada uno. —Los balances se practicarán siguiendo las normas precedentes y las demás acostumbradas en el comercio y la aprobación de los mismos podrán hacerla los socios personalmente o por medio de sus apoderados, suscribiendo el Libro Inventario y el Acta respectiva y demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas. — En caso de admitirse nuevos socios, se convendrá la distribución de las utilidades y de las pérdidas. — Octavo. — Los socios Gerentes, deberán dedicar todo su tiempo, contracción y conocimiento en el beneficio de la Sociedad, y podrán ser reemplazados en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad, o si lo decidiera el voto de la mayoría de los socios. — Noveno: Independientemente del porcentaje establecido para el reparto de utilidades, los socios Gerentes percibirán mensualmente, en retribución de sus servicios en dichos cargos y mientras permanezcan en el ejercicio de sus funciones, las sumas que se atribuyan en la primera reunión que celebren los socios al principiar el año social, de lo que dejarán constancia en el Libro de Actas. — Dichas sumas serán cargadas a la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad. — Décimo. — Trimestralmente los socios celebrarán reuniones, para tratar sobre la marcha de la Sociedad, considerar los informes que deberán presentar los Gerentes, así como el balance correspondiente, el que previamente deberá haber estado en exhibición, quince días antes a la celebración de la reunión. — En dichas reuniones podrán proyectarse mejoras o indicaciones útiles para el mejor éxito de la Sociedad. — Podrán también reunirse los socios en sesiones extraordinarias en cualquier momento que lo deseen. — En todos los casos las sesiones que se celebren, serán presididas por el Socio Gerente de mayor edad. — Todas las resoluciones que se adopten, lo serán por mayoría de votos y deberán hacerse constar en un libro de actas que a tales fines deberá llevarse, cuyas actas serán suscriptas por todos los socios presentes. — Cada socio tendrá en las decisiones que se adopten, tantos votos cuantas acciones de quinientos pesos tenga suscriptas. — Undécimo: Para llenar sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele en lo sucesivo, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, los que podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar, y de cualquier otro modo enajenarlos o transferirlos, por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se convinieren. — b) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, Sociedades o Instituciones Bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Sección Crédito Hipotecario; el Hipotecario Nacional, o sus respectivas Sucursales o Agencias, con sujeción a sus Reglamentos y Cartas Orgánicas; como asimismo pueda darlo a su vez, estableciendo en todos los casos el tipo de interés, formas de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales, prendarias y demás que se requieran. — c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y sus respectivas sucursales o agencias, retirar esos depósitos, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviere depositados antes de ahora o se depositen en lo sucesivo, a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques, simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos y descuentos, de dichos Establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualquier otro documento comercial o de crédito y las renovaciones de los que se suscriban, como girante, aceptante o endosante; endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o exterior de esta República. — d) Conferir los poderes ámplios o limitados que fueren necesarios para la representación y gestión de los asuntos administrativos o judiciales ministeriales de la Sociedad, revocarlos o limitarlos. — e) Cobrar, percibir, y pagar cualquier suma de dinero que actualmente se adeude a la Sociedad o se adeudare en lo sucesivo, dando o exigiendo, en cada caso, los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios. — f) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. — Duodécimo: En el caso fatal de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, sino que por el contrario continuará su giro, bajo la dirección de los otros socios Gerentes sobrevivientes o capaces, hasta la expiración del plazo estipulado. — Todos los deberes y derechos que correspondían al socio fallecido o incapacitado, pasarán a sus legítimos herederos o cesionarios, quienes se harán representar en la Sociedad por una sola persona. — Décimo Tercero: Si de los dos primeros balances resultaren pérdidas consecutivas que alcanzaren a afectar un monto que represente el veinte y cinco por ciento del capital social, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución o liquidación anticipada de la Sociedad, la que se llevará a cabo de inmediato y se terminará, siempre que las condiciones de la plaza lo permitan, dentro del año comercial subsiguiente. En todos los casos de disolución o liquidación, serán los Gerentes quienes la efectúen con todas las facultades y atribuciones que se le confieren por este contrato. — Décimo Cuarto: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, si no pudieran ser zanjadas entre ellos, teniendo en cuenta siempre la opinión y consejo del socio gerente principal, Don Francisco Ferrer Sancho, serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con un tercero para el caso de discordia designado por dichos árbitros antes de conocer en el asunto, los que deberán ser del ramo de comercio a que se dedica la Sociedad y quienes laudarán sin formar tribunal, dentro del término improrrogable de quince días de aceptado el cargo. El fallo que pronunciaren será acatado sin apelación ni recurso alguno por ante los Tribunales Ordinarios a cuyo derecho renuncian desde ya y el que se alzare deberá responder por todos los daños y perjuicios que tal actitud ocasionare a sus consocios. — Décimo Quinto: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la citada Ley Nacional, número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para esta clase de sociedades y a lo que establece el Código de Comercio. — Conformes los contratantes con lo estipulado en los quince artículos que preceden se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — En su testimonio, leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos Don Humberto Schettino y Don Carlos T. Canevaro, vecinos y hábiles, doy fe. — Francisco Ferrer. — Vicente J. Ferrer. — Manuel Javier Ferrer. — H. Schettino. — Tgo.: Carlos T. Canevaro. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Concuerda con su matriz número cincuenta y cuatro, que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y tres vuelto del Registro cuarenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad «Francisco Ferrer e Hijos», Mercería El Ancla, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos, cada uno números: del cuatrocientos sesenta y tres mil dos al cuatrocientos sesenta y tres mil cinco y el presente, que rubrico, sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — Carlos A. Monasterio.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1940. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.16 mayo N.° 3770-v.21 mayo.



AVISOS DIVERSOS

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima
Piedras N.° 174

Se avisa a los señores accionistas, que a contar de la fecha, se abona el dividendo definitivo del 29.° ejercicio, (2.° semestre) a razón de $ 4.50 por cada acción contra presentación del cupón número 20.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1940. — Abel F. Rodríguez Ponte, secretario.

e.16 mayo.-N.° 3757-v.18 mayo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 17 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de junio de 1940, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Serie "A", Ley 11.671, v$n. 694.200.

Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Serie "D", Ley 11.671, v$n. 707.800.

Crédito Argentino Interno, 4 o|o 1939-1949, Leyes 11.672-12.578, 2.ª Emisión v$n. 1.041.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|274, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de junio próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que en la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1940.

e.4 mayo.-v17 mayo

Crédito Argentino Interno 4½ % 1939-1964 — Leyes 11.672 - 12.578
2.ª Emisión

Se comunica a los interesados que el día 17 del corriente, a las 16,30 horas, se efectuará el sorteo del fondo amortizante del empréstito del rubro, correspondiente al vencimiento 1.° de junio de 1940, que asciende a m$n. 1.125.000 valor nominal.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1940.

e.4 mayo.-v17 mayo.

QUINAR
Sociedad Anónima Comercial, Química, Industrial Argentina
Lezica 4337
Emisión de Acciones

Quinar, Sociedad Anónima Comercial, Química, Industrial Argentina (ex Química Industrial Argentina, Sociedad Anónima Comercial), avisa a los accionistas de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta series, a los efectos del artículo 6.° de los estatutos, que el Directorio ha resuelto aumentar el capital a $ 600.000 por escritura pasada ante el escribano don Alberto H. Wuille Bille, con fecha 25 de marzo de 1940, emitiendo de inmediato las series 6.ª a 10.ª inclusive, de acciones, del aumento del capital autorizado por $ 300.000 moneda legal, cuyo pago deberá hacerse: 20 o|o al contado, al suscribirse; y el saldo como lo disponga el Directorio oportunamente, conforme al referido artículo 6.°. — El Directorio.

e.9 mayo-N.° 3574-v.20 mayo

COMPAÑIA SANSINENA

Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)

Se avisa a los señores accionistas, que desde el día miércoles 15 de mayo de 1940, esta Compañía abonará los siguientes dividendos:

Cinco por ciento en efectivo y diez por ciento en acciones ordinarias a la par, a las acciones ordinarias (emisión 1934) y asimismo:

Cupón N.° 29, acciones de 1ra. Preferencia y Cupón N.° 9, acciones de 2da. Preferencia, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de diciembre de 1939.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3.°

Buenos Aires, Mayo 10 de 1940. — El Directorio.

e.13 mayo-N.° 3675-v.17 mayo

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se hace saber por el término de ley, que el señor Juan Brizzolara, con domicilio Bustamante 750, y con negocio, en la misma calle y número, de ''compra y venta, importación y exportación al por mayor y menor en el país y en el extranjero, de frutas, verduras y sus derivados'', transfiere su activo y pasivo, a la sociedad ''Juan Brizzolara y Compañía'', formada por los señores Juan Brizzolara, Antonio Juan Devoto y Angel Antonio Rodríguez, y con domicilio en la calle **Agüero 751**. Reclamos de ley, escribanía Rillo y Rezzónico Noseda, Reconquista 331.

e.16 mayo.-N.° 3791-v.21 mayo.

Avisa: Guillermo P. Míguez, Larrea 24; 47-5661, Fermina Vega de Vega, Alejandro Vega y Calixto A. Vega, venden a Ramón Rodríguez, negocio comestibles, **Girardot 1999**. — Domicilio vendedores Larrea 24. — Comprador negocio.

e.16 mayo-N.° 3787-v.21 mayo.

Al comercio: Guillermo P. Míguez, Larrea 24; 47-5661, Antonio Alvarez, domiciliado Larrea 24, vende a Salvador y Víctor Santapaola, negocio comestibles, despacho bebidas alcohólicas, **Varela 1202**. — Domicilio compradores mismo negocio.

e.16 mayo-N.° 3788-v.21 mayo.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo al señor Vicente Ribas Ferrer, domiciliado en Rivadavia 2362, mi negocio de panadería mecánica sito en la calle **Luna número 247**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: Antonio Garriga, Luna 247. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1940.

e.16 mayo-N.° 3789-v.21 mayo.

Aviso al comercio que la Sociedad que gira en esta plaza con el rubro de ''Antonio H. Alonso y Cía.'', con negocio de mantequería y quesería, en la calle **Corrientes N.° 3131**, ha quedado transferida por disolución, retirándose de ella el socio señor Jaime Caballero y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el otro socio señor Antonio H. Alonso. Reclamos término de ley ante el doctor José M. Ungaro. Avda. de Mayo 570; domicilio de las partes.

e.16 mayo.-N.° 3764-v.21 mayo

Avisan Colombo y Garbero, balanceadores, martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, que Fidel Ledesma, vende libre gravamen a Jesús González Castrillón y Leonardo Fernández Núñez, el negocio de despensa y vinos y cervezas envasados, sito esta Ciudad calle **Neuquén 759**, domicilio éste ambas partes.

e.16 mayo.-N.° 3766-v.21 mayo

Pascasio Sancio, corredor y martillero público, oficina Rivadavia 1414, T. 38-1034, avisa al comercio que Joaquín Morera, vende a Alfredo González y Gaspar García, su negocio de restaurant, vinos y cervezas, calle **Misiones 98**. Reclamos ley 11.867, domicilio contratantes Rivadavia 1414.

e 16 mayo.-N.° 3770-v.21 mayo

José Martínez, martillero público, San José 143 avisa: Alfredo Cáneva vende su despensa de comestibles, **Boyacá 865** a Alberto F. Marenco, allí domiciliado. Vendedor San José 143. Reclamos interponerlos en mis oficinas.

e.16. mayo.-N.° 3790-v.21 mayo.

Se hace saber que Fernández Pellarolo y Cía. ''Fábrica y Frigorífico para Salazón de Jamones, **Larrazábal 933**, se disuelve, retirándose el comanditario Miguel Rizzolo, Pumacahuá 456, quedando el activo y pasivo a cargo de los señores Cesáreo Fernández García y Aníbal Pellarolo, Larrazábal 933. — Para reclamaciones, escribanía Wuille Bille, Avda. de Mayo 695.

e.16 mayo.-N.° 3746-v.21 mayo.

Matilde Vázquez, viuda de Pérez, vende su lechería y restaurant con despacho de vinos y cervezas, sito en esta capital calle **Rivadavia 2644**, a los señores Valeriano Santo Domingo y Juan Jordán, quienes constituyen domicilio en el mismo negocio y la vendedora, para reclamos de ley, constituye domicilio en la calle Moreno 1620.

e.16 mayo.-N.° 3774-v.21 mayo

Al comercio: Emilio Pousadela, vende a José Manuel Fernández, la parte mitad del negocio de despacho de bebidas alcohólicas, situado **Cerrito 386**, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio término ley.

e.16 mayo.-N.° 3773-v.21 mayo

Aviso al comercio, que Jacinto Boix, vende a Juan Borria, su parte en la explotación del mercado El Progreso, **Rivadavia 5418**, donde giraban y se domiciliaban con el rubro Borria y Boix. — Reclamos término de ley, Agüero 516.

e.16 mayo-N.° 3752-v.21 mayo.

José V. Creus, remataré el 21 del corriente, todas las mercaderías e instalaciones que constituyen el negocio de restaurant, **Pedro Mendoza 1821**, por orden Pedro Rapollini, oficinas Río Bamba 358.

e.16 mayo-N.° 3754-v.21 mayo.

Felipe Geneyro, establecido con el ''Hotel Apóstoles'', en **Apóstoles, Misiones**, vende las existencias que constituyen el mismo, al señor Estanislao Macaya. — Reclamos: Escribanía Alarico Escobar, Apóstoles, Misiones.

e.16 mayo-N.° 3755-v.21 mayo.

Rosario Scovotti, oficina: Belgrano 2639, avisa: los señores David Lértora y Carlos R. Foppi, venden restaurant **Cangallo 3301 esquina Agüero 206**, al señor Juan B. Cravea, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.

e.16 mayo-N.° 3762-v.21 mayo.

Rosario Scovotti, oficina: Belgrano 2639, avisa el 21 de mayo a las 14.30, remataré restaurant calle **Rojas 500 esquina San Eduardo 802**, su dueño Rogelio Rivas. — Reclamaciones término ley, a mi oficina.

e.16 mayo-N.° 3763-v.21 mayo.

A. Martínez, oficinas Belgrano 1894 y Victoria 1939. Teléfonos 38|4418, 48|5415, avisa que Mario Rinaldi, vende a Ermenegildo Guglia, restaurant, **Ayolas 418**, allí domiciliados. — Reclamos ley en mis oficinas.

e.16 mayo.-N.° 3747-v.21 mayo.

A. Martínez, oficinas Belgrano 1894 y Victoria 1939. Teléfonos 38|4418-48|5415. — Avisa que Luciano Enrique Celle, vende a Josefa D. de García, despensa **Tandil 2702**, allí domiciliados. — Reclamos ley mis oficinas.

e.16 mayo.-N.° 3748-v.21 mayo.

Se avisa que por la escribanía Rocca y de Castro (Avda. de Mayo 665), y por retiro de los socios señores José M. Diéguez y Alfredo Alvarez, se disolverá la sociedad ''Diéguez y Compañía'', con negocio de manufactura de tabacos y anexos en **Tucumán 3101 esq. Anchorena**, domicilio de las partes. Activo y pasivo a cargo del socio Higinio Peña y sucesión del socio fallecido don José Diéguez. — Reclamaciones dentro término legal a escribanos indicados.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1940. —

e.16 mayo.-N.° 3745-v.21 mayo.

Al comercio: Hijos de Aragón, Valera & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que el señor Miguel Kindy, vende a los señores Basilio Nazar y Nicolás Bodnar, la parte que le corresponde del negocio de despensa, sito en esta Capital calle **Gutiérrez número 3901 esq. Lafinur**. — Reclamaciones de ley en el negocio, domicilio de las partes. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1940.

e.16 mayo-N.° 3784-v.21 mayo.

(*) Al comercio: Rodríguez y Figueroa, balanceadores y martilleros públicos, con ofic. Pte. L. Sáenz Peña 475, U. T. 38-3890, avisan que Ignacio Solla vende a José Nader, su negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en **Bucarelli 1854|58**, domicilio de ambos contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.16 mayo.-N.° 3553-v.21 mayo.

(*) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION NATIO ''BUENOS AIRES''

Asamblea General Ordinaria

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1940.

Señor Consocio:

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo, a las horas 20 y 30 en el local social, calle Chacabuco 467, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance Anual.

2.° Modificar el artículo 40.° de nuestros estatutos, cambiando la denominación de comisión de sports por comisión de deportes.

3.° Elección de un presidente por un año por renuncia del señor Angel Braceras Haedo, un vice-presidente 1.° por dos años en reemplazo del doctor Luis C. Villarroel que termina su mandato, ocho vocales titulares en reemplazo de los señores: Antonio Ruiz Carrión, José Folguerait, escribano Tomás Bravo, José Rodríguez, Alfredo Rodríguez, Julio A. Fustet, Roberto Poggiolini y Ricardo Gentile, que terminaron su mandato.

Cuatro vocales suplentes por dos años en reemplazo de los señores: Jorge Gentile, Antonio López, Miguel Angel Ferrer y Delfín Arean que terminan su mandato.

4.° Designación de dos miembros presentes para suscribir el acta de esta asamblea conjuntamente con el señor presidente y señor secretario. — Saludamos a Vd. muy atentamente, Luis C. Villarroel, vicepresidente 1.° — Antonio Ruiz Carrión, secretario general.

Si en esta primera citación no hubiera el quórum legal que establecen los estatutos, cítase en Segunda Convocatoria para el día 31 de mayo, a las horas 21 y 30 en el local calle Chacabuco 467, a fin de considerar con el número de socios presentes el orden del día, establecido en la primera convocatoria. — Luis C. Villarroel, vice-presidente 1.° — Antonio Ruiz Carrión, secretario general.

Nota: No podrán participar en la asamblea los señores asociados que no estén al día en el pago de sus cuotas. (Art. 10.°) y los que hayan ingresado antes de los noventa días de la fecha en que deba realizarse la presente asamblea (Art. 36.°).

e.16 mayo-N.° 3758-v.18 mayo

ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL

Asamblea General Ordinaria

31 de Mayo de 1940

Buenos Aires, Mayo 6 de 1940.

Señor consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de los estatutos, convocamos a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1940, a las 14 horas, en nuestro local social, Sarmiento 1676, para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1.° Elecciones de:

Presidente, por el período 1940-1942.

Secretario, por el período 1940-1942.

Tesorero, por el período 1940-1942.

Tres vocales titulares, por el período 1940-1942.

Dos vocales titulares, por el período 1940-1941.

Tres vocales suplentes, por el período 1940-1941.

Síndico titular, por el período 1940-1941; y

Síndico suplente, por el período 1940-1941.

a) Designación por aclamación de cinco a diez socios presentes para integrar la mesa de escrutinio.

b) Proclamación de los electos.

2.° a) Memoria del directorio (1).

b) Informe del síndico sobre la Memoria (2).

3.° a) Balance General del ejercicio, del 1.° de octubre de 1939 al 31 de marzo de 1940; Estado de la Cuenta Cajas de Jubilaciones y Pensiones y Subsidios y Socorros y Estado de la Cuenta Comisión de Cultura, 18.° ciclo. (3).

b) Dictamen del síndico sobre el Balance (4).

4.° Informe de la Comisión de Cultura. (5).

5.° Informe de la Comisión Administradora de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y Subsidios y Socorros (6).

6.° Proyecto del directorio sobre reglamentación para combatir la desocupación (7).

7.° Ratificación de la adhesión prestada por el directorio a la Liga de Entidades Mutualistas.

8.° Proyecto del directorio sobre modificación de los artículos 39 y 40 de los estatutos (8).

9.° Proyecto de la Comisión Administradora de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y Subsidios y Socorros sobre derogación de los artículos 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, y 106 de los estatutos y sanción en su lugar de los artículos 96, 97, 98, 100 y 101; propuestos por la misma Comisión. (9).

10.° Proyecto del directorio sobre institución de las jornadas de música americana. (10).

11.° Proyecto del directorio sobre homenaje al maestro Arturo Toscanini y a la orquesta de la N. B. C.

a) Otorgamiento del título de socio honorario de la Apo a Arturo Toscanini.

b) Recepción a Arturo Toscanini y a su orquesta; suma a destinarse para un ''lunch'' a efectuarse con tal motivo.

12.° Designación de tres socios para suscribir el acta. — El Directorio.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Siendo Asamblea Ordinaria y no concurriendo la mitad más uno de los asociados, ésta se efectuará el día 1.° de junio de 1940, en el mismo local y a igual hora, con el número de asociados que concurra, de acuerdo al artículo 49 de los estatutos. — El Directorio.

(1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), y (10); ampliados en el folleto en que se incluye la presente convocatoria.

e.16 mayo-N.° 3765-v.16 mayo

UNION - OESTE

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo próximo, a las 10 horas, en Luis Viale 3149, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Considerar documentos, artículo 347 del Código de Comercio.

2.° Dar cuenta del actual estado social.

3.° Elegir directores y síndicos.

4.° Designar dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

e.16 mayo.-N.° 3785-v.29 mayo

UNION TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES

(Ex Liga Internacional de Domésticos).

Convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 22 del corriente en Córdoba 1429, a las 22 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe de secretario.
2.° Informe de tesorero.
3.° Renovación de la C. D.
4.° Reintegrar la C. R. de cuentas (2 efectivos y 3 suplentes).
5.° Aprobar el R. I. de la of. de trabajo.
6.° Nombrar dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — La Comisión.

e.16 mayo.-N.° 3783-v.16 mayo

COMPAÑIA ARGENTINA DE INMUEBLES

Sociedad Anónima

Conforme al artículo 18.° de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la 4a. Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 7 de junio próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 875, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital social; otras reformas de los estatutos, inclusive la prórroga de la duración de la sociedad.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que el artículo 21°. de los estatutos dispone que deberán depositar, antes de los tres días que preceden al de la asamblea, sus acciones o bien el respectivo comprobante de depósito bancario, en la Caja de la Sociedad, donde les será entregado el correspondiente recibo, que les servirá de boleta de entrada.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1940. — El Directorio.

e 16 mayo.-N.° 3786-v.7 jun.

COLEGIO DE DOCTORES EN CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTADORES PUBLICOS NACIONALES

Buenos Aires, Mayo 20 de 1940. — Estimado consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 28 de los Estatutos Sociales, se invita a los señores socios a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social del Colegio, Río Bamba 926, el día jueves 30 del corriente, a las 18 y 30 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance anual.
2.° Designación de los ex Decanos de la Facultad de Ciencias Económicas, doctores Santiago B. Zaccheo y Juan Bayetto, como socios honorarios del Colegio.
3.° Elección de una junta escrutadora compuesta por 10 socios (artículo 23, inciso b, de los Estatutos).
4.° Designación de dos socios para firmar el acta.
5.° Elección de:

Cuatro vocales titulares por tres años, en reemplazo de los señores doctor Francisco M. Alvarez, doctor Eduardo M. Gonella, José E. Griffi y doctor Armando M. Rocco, elegidos por tres años en 1937.

Tres vocales suplentes por un año, en reemplazo de los señores doctor Félix Lafiandra, Natalio Marzoratti y Rodolfo J. Rodríguez Etcheto.

Tres revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores Joaquín Fernández, doctor Elpidio R. Lasarte y Santiago Miguéliz.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Américo E. Aliverti, presidente. — Armando M. Rocco, secretario.

Notas: — Art. 23 de los Estatutos: El acto electoral (punto 5.° de la Ordendel Día), se iniciará a continuación de la asamblea y proseguirá al día siguiente (viernes 31) de 8 a 20.

Art. 10 del Reglamento General e Interno: A los efectos de la propaganda y durante el acto electoral no podrán emplearse ni el personal ni los útiles del Colegio. Las listas deberán ser oficializadas con 48 horas de anticipación al acto eleccionario, debiendo sus representantes autorizados constituir domicilio ante la Secretaría del Colegio.

Art. 5.° de los Estatutos: Podrá ser socio honorario toda persona que se haya distinguido por su ciencia o saber en cuestiones económicas o por los servicios prestados a la Asociación y que, propuesto por la C. D., por propia iniciativa o a pedido expreso de diez socios, sea aceptado en asamblea general por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

e.16 mayo.-N.° 3768-v.17 mayo.

INSTITUCION COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LOS FF. CC. DEL ESTADO (LTDA.)

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto, se convoca a los señores delegados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente, a las 9 horas, en el local de la Institución, calle Moreno N.° 963|67, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de la Comisión de Poderes y consideración de su despacho.
2.° Reglamento de discusión.
3.° Designación de las comisiones internas.
4.° Consideración de la Memoria y Balance del XVIII ejercicio, fenecido el 29 de febrero de 1940.
5.° Natalio Marzoratti —su exclusión de socio—. Pedido de reconsideración.
6.° Terreno de la Institución en Tucumán. — Autorización para proceder a la venta del mismo.
7.° Elección de las siguientes autoridades:

Un vocal titular, por el término de dos años, por el Distrito B., en reemplazo del señor Naón Fischer, que termina su mandato.

Un vocal titular, por el término de dos años, por el Discrito D., en reemplazo del señor Manuel García Martínez, que termina su mandato.

Un vocal titular, por el término de dos años, por el Distrito F., en reemplazo del señor José N. Herrera, que termina su mandato.

Un vocal suplente, por el término de un año, por cada uno de los siguientes Distritos: A — B — C — D — E, y F.

Un síndico titular y un suplente por el término de un año.

Un miembro suplente de la Comisión de Fiscalización, de entre los asociados del Distrito A., por el término de un año.

8.° Fijación del monto mensual por compensación de gastos a los directores y síndico, titulares.
9.° Fijación compensación mensual de gastos a los miembros titulares de las Comisiones Contraloras y miembro titular de la Comisión de Fiscalización.
10.° Fijación de viáticos a los delegados.
11.° Designación de dos delegados para firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo de 1940. — Dulcirio V. Robledo, presidente. — Manuel García Martínez, secretario.

Nota: Se previene a los señores delegados que al presentarse a la asamblea, deberán hacerlo munidos de la credencial otorgada por el Presidente de la Junta Escrutadora, y que la asamblea se celebrará sea cual fuere el número de concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido ya la mitad más uno de delegados. (Artículo 53 del Estatuto).

e.16 mayo.-N.° 3772-v.29 mayo.

ESTANCIAS SARA BRAUN

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 547, 2.° piso, el 7 de junio de 1940, a las 11 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la compra de dos fracciones de campo en el Territorio Nacional de Santa Cruz.
2.° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1940. — El Vicepresidente.

e.16 mayo.-N.° 3775-v.4 jun.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Francisco Arbe, balanceador y martillero público, oficinas Bmé. Mitre 1164, 38 Mayo 1766, avisa que con su intervención el señor Jesús Argüelles, establecido con negocio de café y despacho de bebidas en la calle **Tucumán N.° 975**, constituye una sociedad con el señor Fernando García para continuar explotando dicho negocio bajo la razón social "Argüelles y García, la que se hace cargo del activo y pasivo. Buenos Aires, 14 de Mayo de 1940.

e.14 mayo.-N.° 3698-v.18 mayo.

Antonio Sánchez y Cía., domiciliados en Rincón 658, sociedad comercial colectiva constituída por Antonio Sánchez y Juan Campagnolle, disuelven sociedad y transfieren negocio garage, calle **Rincón 658** a Antonio y Fernando Sánchez, que hacen cargo activo y pasivo en sociedad que girará Antonio Sánchez y Cía. — Domicilio de las partes, Rincón 658, donde se reciben oposiciones.

e.14 mayo-N.° 3692-v.18 mayo

Aureliano Colela y Harald Guillermo Hilbert venden su parte del comercio perfumería "Filipsart", **Alsina 912**, domicilio de las partes y fábrica **Suárez 1961**, a don Bartolomé Luis Filippi. Reclamos: Suárez 1961.

e.14 mayo-N.° 3695-v.18 mayo

Al comercio: Rodríguez y Triscari, establecidos con panadería en **Cochabamba 3470**, avisan que transfieren por disolución la sociedad que tenían constituída retirándose don José Rodríguez y haciéndose cargo del activo y pasivo don Salvador Triscari. Interviene el martillero público don Jesús Serantes Louro, Colombres 1305, U. T. 45-7506, Mayo 13 de 1940.

e.14 mayo-N.° 3697-v.18 mayo

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia N.° 2362, denominadas "La Intermediaria, vendo al señor Gabino Genaro Aja, domiciliado en Rivadavia 2362, mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle **Cangallo N.° 1466**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben efectuarse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: Vicente Lería, Cangallo 1466. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1940.

e.14 mayo-N.° 3707-v.18 mayo.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que la señora Antonieta Bastonero vende a los señores José Boido y Herminio Malvassora, su negocio de restaurant sito **Alvarez Thomas 84**, domicilio de las partes. — Francisco Graziano e Hijo.

e.14 mayo-N.° 3708-v.18 mayo.

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendemos al señor Manuel Cancio González, domiciliado en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica, sito en la calle **Avellaneda N.° 329** y su anexo, sito en **Hidalgo N.° 352**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: Ramona Lago Vda. de Rodríguez, Eleuterio Fariñas y Manuel Lago Rodríguez, Avellaneda 329.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1940.

e.14 mayo-N.° 3712-v.18 mayo

Se avisa que el ingeniero Fulvo Amador Viarengo, transfiere a la Sociedad V. A. Viarengo y Cía., el activo y pasivo de la Sociedad Boado, Viarengo y Cía., establecida con construcción de obras en general, compra-venta de materiales de construcción, peritajes, mensuras, etc., en la calle **Esmeralda 155**, domicilio de las partes, y cuyo activo y pasivo le pertenece por transferencia, de sus ex consocios ingenieros Manuel Boado y Juan Francisco Bacaicoa.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1940. —

e.13 mayo.-N.° 3684-v.17 mayo.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: que el señor Enrique Fábrega, vende al señor José Mongiardini, su fiambrería y quesería, calle **Federico Lacroze 2547**, donde se domicilian los contratantes.

e.10 mayo-N.° 3616-v.15 mayo.

Avisa: M. Fandiño, oficina Belgrano 3209 que Jesús González vende su restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito **Leandro N. Alem 1548** a Jesús Vilas, ambos allí domiciliados. Reclamos término de ley.

e.11 mayo.-N.° 3631-v.16 mayo.

Aviso: Alejandro Rabinovich, transfiere a Rabinovich y Cía., su negocio de ropería, **Ayacucho N.° 408**, domicilio de dichos contratantes. Reclamos de ley en el mismo.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1940.

e.11 mayo.-N.° 3630-v.16 mayo.

A los efectos de la Ley N.° 11.867, se hace saber que "El Cóndor", Empresa de Colectivos Pullman, Buenos Aires-Mar del Plata, **Lima 1563**, ha sido transferida a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "El Cóndor", Empresa de Transportes, con domicilio en la calle Paseo Colón N.° 185 (piso 7.°).

e.11 mayo.-N.° 3652-v.16 mayo.

Argirio Angelides; Rosa Angelides de Karrozi; y Carlota Angelides de Kutrumpa venden a Pericles Apóstoles Peristeri su negocio de pizzería, ubicado en **San Martín 420 de Comodoro Rivadavia**, tomando a su cargo actual pasivo. Reclamaciones a escribano Félix Tomás Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia (Chubut).

e.14 mayo-N.° 3704-v.18 mayo

Se hace saber que Pascual Vilaró vende su negocio de garage sito en **Terrero 65**, a los señores Juan Centeno y José Vázquez Rodríguez. Reclamos estudio Minces, Avenida de Mayo 1411, piso 1.°, domicilio legal contratantes.

e.14 mayo-N.° 3702-v.18 mayo

Raimundo Salgado, Sarmiento 1495, avisa: Domingo Ferrari vende a Toucedo y Martínez, su negocio restaurant bar, sito **Federico Lacroze 4093**. — Reclamos ley, mis oficinas domicilio ambos.
Buenos Aires, Abril 10|1940. — Raimundo Salgado.
e.11 mayo.-N.° 3644-v.16 mayo.

Avisa Camilo González, que vende a Arturo Mariño, su parte mitad del negocio que tiene con Gervasio Rodríguez en **Santa Fe 3754 al 3760** de restaurant con vinos y cerveza, elaboración y venta de helados. Reclamaciones Centro Propietarios de Lecherías, Moreno 1831, domicilio contractual.
e.11 mayo.-N.° 3648-v.16 mayo.

P. L. Rivero, hace saber que ha transferido su negocio de importación y representaciones instalado en **Alsina 2999**, domicilio de las partes, a la Sociedad "P. L. Rivero y Compañía", reclamaciones Maipú 62, piso 3.° frente.
Buenos Aires, Mayo 10 de 1940.
e.11 mayo.-N.° 3665-v.16 mayo.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia N.° 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo a los señores José Ginzo, Claudio Rodríguez y Manuel Moirón, domiciliados en Rivadavia 2362, mi negocio de panadería mecánica sito en la calle **Segurola Nros. 1132|34** y anexo sito **Avenida Juan B. Justo N.° 6300**, quedando a su cargo todo el activo de dichos negocios. — Vendedor: Pedro Rodríguez Mazaira, Segurola Nos. 1132|34. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1940.
e.11 mayo-N.° 3653-v.16 mayo.

Al comercio: aviso, que con fecha 15 del mes de junio del año 1936, he vendido al señor Antonio Calvo Fernández, la parte que me correspondía en el negocio de panadería mecánica sito en esta Capital, calle **Zuviría N.° 5147|49**; habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Antonio Calvo Fernández: Vendedor, Manuel Rancaño, domicilio de las partes, Zuviría 5147|49. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1940.
e.11 mayo.-N.° 3654-v.16 mayo

Avisa Carlos Fernández, balanceador público, Independencia 3478, que Antonio Menéndez vende a Manuel Balea, su despensa de comestibles **Alsina 2599**, domicilio ambos. — Reclamos mis oficinas.
e.11 mayo-N.° 3639-v.16 mayo

Al comercio: Con intervención de Florentín Berroy, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, calle **California número 1655**, Capital, libre de todo pasivo. — Las reclamaciones del término de ley en las oficinas del intermediario, Herrera 2461. — Vendedora: Manuela Fernández de Fernández, domicilio California 1655. — Comprador: Celestino Vallines, domicilio Herrera 2461. e.11 mayo-N.° 3655-v.16 mayo.

Martín Bisáñez, balanceador público, oficinas Pozos 33, comunica que el señor Emilio Varela vende a la señora Juana Rolaz de Sauthier su despensa comestibles **Mar Chiquita 5761**, domicilio de contratantes. Reclamos mis oficinas.
e.14 mayo-N.° 3699-v.18 mayo.

Eloy Remondino vende a José Matías Gago (Hijo) su negocio de ramos generales ubicado en **Kilómetro Tres de Y. P. F. (Zona de Comodoro Rivadavia)** tomando a su cargo actual pasivo. — Reclamaciones ante escribano Félix Tomás Gómez; Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio que constituyen los contratantes.
e.14 mayo-N.° 3705-v.18 mayo

Avisan: Paulino del Puerto vende su negocio de lechería y reparto. ubicado en la calle **Deseado número 3100**, al señor **Nicolás Jato**. — Ambas partes constituyen domicilio en la calle Alsina 755. — Reclamaciones ley.
e.14 mayo-N.° 3710-v.18 mayo.

Se hace saber que se disuelve la sociedad "Emilio Ramírez y Compañía" (Editorial Emilio Ramírez), edición e impresión de diarios y revistas, con domicilio en la **Avenida de Mayo número 1229, piso 7.° A**, tomando a su cargo el activo y pasivo la sociedad en formación "Editorial Emilio Ramírez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la Avenida de Mayo N.° 1229, piso 7.° A. — Reclamaciones a la Escribanía Juan M. Tobío y José V. Ribero, Avenida de Mayo 1035, piso 4.°, donde se otorgará la escritura. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1940.
e.11 mayo-N.° 3656-v.16 mayo.

Avisa: Demiro García, Rioja 237, que Avelino Fernández vende almacén, bar, restaurant, **Juan Francisco Seguí 4700**, a Manuel Muñoz y Ricardo Bueno. — Reclamaciones ley, domicilio ambos mi oficina. — Mayo 1940.
e.11 mayo-N.° 3660-v.16 mayo.

M. Fernández, martillero público, Entre Ríos 730, avisa Jesús María Saavedra, vende a José Rodríguez su parte del restaurant, **Pampa 695**, que tenía con su socio Lorenzo Alem, todos domiciliados en negocio. Reclamos ley.
e.14 mayo.-N.° 3701-v.18 mayo.

Avisan: Ida Misch y Erna Friesem venden a Rosalía de Schenk, moblaje y útiles de la pensión. Ambas partes constituyen domicilio **Amenábar 1567**. Reclamos de ley, Corrientes 424, oficina 127.
e.11 mayo.-N.° 3632-v.16 mayo.

Raimundo Salgado: Sarmiento 1495, avisa: Francisco Castano vende a Ricardo Pastor, su almacén comestibles, sita Ramón Falcón 4352, domicilio ambos. — Reclamos término ley mis oficinas.
Buenos Aires, Abril 10 de 1940. — Raimundo Salgado.
e.11 mayo. N.° 3645-v.16 mayo.

Raimundo Salgado: Sarmiento 1495, avisa: Bartolo Canaglia vende a María Ninni, su despensa comestibles sita **José E. Rodó 4900**. — Reclamos ley mis oficinas, domicilio ambos.
Buenos Aires, Abril 10 de 1940.
e.11 mayo.-N.° 3646-v.16 mayo.

José Martínez, balanceador y martillero público, San José 143, avisa que José Pérez, vende lunch, elaboración venta helados **Velazco 455**, a Joaquín Martínez y Celedonio Monteagudo allí domiciliados. Vendedor: San José 143.
e.11 mayo.-N.° 3647-v.16 mayo.

Se hace saber que José Cordero, domiciliado Isabel La Católica 1442, vende a "La Vascongada", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", el negocio que tiene establecido en la calle **Isabel La Católica número 1442**, para la venta y distribución a domicilio de los productos de "La Vascongada". — Reclamos término de ley a la Escribanía Nevares, Galería Güemes o a "La Vascongada", Cangallo 2765.
e.11 mayo-N.° 3633-v.16 mayo.

Augusto Barlaro vende fábrica de boinas, **Montagudo 518**, a Fábrica Argentina de Tejidos y Boinas, F. y A. Barlaro, mismo domicilio, donde ambas partes constituyen domicilio para reclamaciones de ley.
e.11 mayo-N.° 3636-v.16 mayo

Avisa Beruti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Atilio Carniglia vende a Francisco Juan y Francisco Maccagno Hermanos, el restaurant **Cabildo 3140**, domicilio de las partes para reclamos de ley.
e.11 mayo-N.° 3638-v.16 mayo

(1) Silvestre Zaquieres, oficinas Cangallo 2752, avisa que Gerardo Pallares venderá a Elisardo Iglesias y José Cagiao su negocio de panadería mecánica calle **Saavedra N.° 558**, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley.
e.13 mayo.-N.° 3523-v.17 mayo.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Pedro D. Paz, martillero público, oficina C. Calvo N.° 1398, avisa: Eusebia Sansena vende a Mariano Sánchez, su negocio de despensa y comestibles, de **Tacuarí 1447**. Reclamos Ley su oficina, domicilio contratantes.
e.14 mayo.-N.° 3700-v. 18 mayo.

Vendedor: Rosa Gandulla. — Comprador: París Buglioni, ramo peluquería, domicilio, **Jujuy 43**, domicilio de las partes. — Reclamos, Jujuy 43.
e.13 mayo.-N.° 3683-v.17 mayo.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas, Entre Ríos 528. — Avisan: Cándida y Obdulia Fernández, venden su chocolatería, restaurant, sita **La valle 529**, a Manuela Quintana, todas allí domiciliadas. — Reclamaciones dentro término ley a nuestras oficinas.
e.13 mayo-N.° 3685-v.17 mayo

José V. Creus, remataré el 17 del corriente, todas las mercaderías e instalaciones que constituyen el negocio de librería y juguetería, **San Juan 2476**, por orden Catalina Serrallach de Campos, oficinas Río Bamba 358. — José V. Creus.
e.13 mayo.-N.° 3689-v.17 mayo.

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendemos a los señores Francisco Varela y Bernardo Varela, domiciliados en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica sito en la calle **Charrúa Nros. 3664|66**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: José Ramón Lombardero y Eugenio Lombardero, Charrúa 3664|66. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1940.
e.14 mayo.-N.° 3711-v.18 mayo

Antonio Galasso vende a José D'Attellis, ambos domiciliados calle Rosetti 1482, el **puesto mayorista N.° 133**, de venta de verduras del Mercado "Concentración Dorrego", sito calle **Alvarez Thomas y Dorrego**. — Reclamo de ley: Escribano Juan Carlos Ballester (h.), Diagonal R. Sáenz Peña 760.
e.15 mayo.-N.° 3738-v.20 mayo.

Avisa José Fazio hijo, ha transferido el negocio de remate e hipotecas sito en **Juan B. Alberdi 4580** al señor Virginio Ubeda, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, reclamos por el término de ley en el domicilio indicado, que lo es de ambas partes.
e.15 mayo.-N.° 3739-v.20 mayo.

Norberto L. Dantiacq y José Antonio Nogué, domiciliados Corrientes 1783, transferirán a "Emifa, Explotación Minera Industrial Fabril Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada Concordia 647, negocio de aparatos de calefacción establecido **Corrientes 1783**, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras 83.
e.15 mayo.-N.° 3715-v.20 mayo.

Al Comercio: Eugenio Aufiero avisa que vende su fábrica de envases de cartón, sita en esta Capital, calle **San Pedro N.° 3.836**, a los Señores Elpidio Villaverde y Luis Villaverde. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde se domicilian ambas partes.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1940.
e.15 mayo.-N.° 3742-v 20 mayo.

Laura Notaro de Perrelli vende a Teodoro Fröhlich y Leo Utz la fiambrería **Suipacha 954**. Reclamos términos de ley estudio del doctor Juan Rosenfeld, calle Salta 606, donde ambas partes constituyen domicilio.
e.15 mayo.-N.° 3741-v.20 mayo.

Aviso al Comercio, que he comprado al señor Simón Rzezak, Murillo 1001, su negocio de bazar, librería, etc., sito en la calle **Córdoba 5499**, — Reclamos de ley en el mismo. — Comprador, Gregorio Faerman, Córdoba 5499. — Buenos Aires, 14|5|40.
e.15 mayo.-N.° 3735-v.20 mayo.

Abásolo Tomás V. martillero público, oficinas Rivadavia 1976, avisa: Carla S. de Sutti, vende su despacho pan, **24 de Noviembre 1334**, su domicilio, a Consuelo G. de González, domiciliada Rivadavia 1976.
e.15 mayo.-N.° 3714-v.20 mayo.

Se ha resuelto la disolución de la sociedad Said Reidan & Cía., con negocio de tienda y mercería en **Canning 1224**; haciéndose cargo del activo y pasivo Said Reidan. — Reclamaciones Escribanía Torreguitar, San Martín 66, domicilio de las partes.
e.15 mayo-N.° 3719-v.20 mayo.

José Vilas Ríos, martillero, avisa: Comercio y quien le interese, Pedro José Gallo, vende panadería mecánica, **Pavón 3145**, a Baltasar Lence, José García López y Julio Alonso. — Domicilio contratantes para este caso y reclamaciones de ley, oficinas martillero, Rivadavia 2673, 47-8724.
e.15 mayo-N.° 3721-v.20 mayo.

Al comercio: Fidel Parracia, avisa que el señor Juan B. Fusco, vende al señor Juan Gazzoni, su negocio de almacén despensa, sita **Berón de Astrada 2099**. — Reclamaciones de ley Avda. Sáenz 1096, domicilio constituído. — Fidel Parracia.
e.15 mayo-N.° 3723-v.20 mayo.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano N.° 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, despacho de bebidas y restaurant, sito en esta Capital, **Avenida Leandro N. Alem números 2194|200 esquina Callao**. — Vendedor: Constantino Rodríguez, domiciliado en Talcahuano 256. — Compradores: Ramón Pérez y Domingo Pérez (Pérez Hnos.) domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1940. —
e.15 mayo-N.° 3724-v.20 mayo

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, establecido en esta Capital en la calle **Gaona número 2420|26**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedores. — Victoriano Manuel Puga y Manuel Peña. — Gaona 2420. — Comprador. — Cándido Cesio y Cirilo Petrina. — Bartolomé Mitre 2258.
e.15 mayo.-N.° 3731-v.20 mayo

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez & Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y factura, establecido en esta Capital en la calle **Paraguay número 1846**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: José de la Fuente. — Paraguay 1846. — Comprador. — Enrique Leopoldo Pérez. — Bartolomé Mitre 2258.
e.15 mayo.-N.° 3730-v 20 mayo

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez & Compañía, se vende el negocio del ramo de confitería, tés y cafés, establecido en esta Capital en la calle **Rivadavia número 9699, esquina a la de Virgilio**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Antonio Arrizabalaga. — Rivadavia 9699. — Compradores. — **Alberto Otto Sanz y Emilio Otto Sanz**. — Bartolomé Mitre 2258.
e.15 mayo.-N.° 3732-v 20 mayo.